



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Ronda campesina y el Derecho de la integridad en la solución de conflictos. Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Atachagua Matias, Isac Rabin (ORCID: 0000-0002-0294-8060)

ASESOR:

Dr. Ludeña Gonzalez, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA:

A mis Padre, David Atachagua, quién me forjó con principios y valores cristianos para ser una persona de bien en sociedad, A mi Madre Felicia Matías, por todo el amor y apoyo incondicional, quien hoy en día se encuentra en la presencia de Dios, y sé que desde ahí, cuida y guarda de mi vida.

Son el motor de mi vida para seguir Adelante, y cumplir con mis objetivos formado como profesional y como persona.

Los amo mucho.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por la vida y la salud quien me permite lograr este objetivo tan anhelado.

A mi hermana Consuelo Atachagua, quien es y será como una madre para mí, por sus consejos, su apoyo y sobre todo por el cariño hacia mi persona.

A una persona muy especial en mi vida, la Dra. Natali M. Loli Gómez, quien me acompaña desde hace más de 9 años y es mi razón para seguir adelante; siendo mi soporte emocional.

Finalmente, a todo el conglomerado de docentes que estuvieron en mi formación académica, quienes me apoyaron incondicionalmente, así mismo por confiar en mí y por siempre recalcar me el fin de la Carrera de Derecho.

INDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	23
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....	24
3.3. Escenario de Estudio.....	32
3.4. Participantes.....	32
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.6. Procedimiento.....	36
3.7. Rigor científico.....	37
3.8. Método de análisis de datos.....	38
3.9. Aspectos éticos.....	39
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
V. CONCLUSIONES.....	51
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS.....	53
ANEXOS.....	57

INDICE DE TABLAS

		Pág:
TABLA N°1	Matriz de categorización apriorística.	24
TABLA N°2	Categorización Subcategoría Ítems.	25
TABLA N°3	Participantes.	32
TABLA N°4	Validación de instrumentos.	38
TABLA N°5	Criterios de Identificación de medidas socio jurídicas que utiliza la ronda campesina para la solución de conflictos en los habitantes del Centro Poblado Nuevo Bambamarca.	41
TABLA N°6	Criterios de posibles vulneraciones del Derecho a la Integridad en la solución de conflictos socio jurídicos por parte de la Ronda Campesina de Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín.	42
Tabla N°7	Criterio de regulación de las denuncias y actas celebradas, en procura de la solución de los conflictos de manera estratégica, pacífica y asertiva de las rondas campesinas en el centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín del 2020..	44
TABLA N°8	Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.	46

RESUMEN

La presente investigación, se basa en la indagación de temas socio jurídicos entorno a las funciones debidas de la ronda campesina en el centro poblado Nuevo Bambamarca, en la solución de conflictos sociales en su jurisdicción. Eso nace a fines de la década de los 80, debido a la existencia del abigeato en la zona sur sierra del Estado Peruano. Por lo tanto, es menester realizar las investigaciones pertinentes a una institución ronderil, para verificar el cumplimiento constitucional en sus funciones como autoridades en lugares rurales.

En ese marco, hemos determinado si realmente esta entidad autónoma protegida por normas nacionales y supranacionales, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona, en la aplicación de soluciones de conflicto en su territorio de competencia del año 2020.

En tal sentido, la metodología utilizada se basa en la recolección de datos, como es las entrevistas, ejecutadas de manera personal y la guía de análisis documental recolectada durante todo el proceso de investigación presente, en ese sentido se aprecia las funciones jurisdiccionales, los métodos de solución de conflictos, y sobre todo los parámetros legales para su desempeño oportuno, eficiente y eficaz.

Palabras claves: *Rondas Campesinas, Derecho Consuetudinario, pluralidad de Cultura, mecanismos de solución de conflictos.*

ABSTRACT

This research is based on the investigation of socio-legal issues around the proper functions of the rural round in the Nuevo Bambamarca town center, in the solution of social conflicts in its jurisdiction. This was born at the end of the 80s, due to the existence of cattle ranching in the southern highlands of the Peruvian State. Therefore, it is necessary to carry out the pertinent investigations to a ronderil institution, to verify the constitutional fulfillment in its functions as authorities in rural places.

In this framework, we have determined whether this autonomous entity, protected by national and supranational regulations, really safeguards the fundamental rights of the person, in the application of conflict solutions in its territory of competence in 2020.

In this sense, the methodology used is based on the collection of data, such as the interviews, carried out in a personal way and the document analysis guide collected throughout the present research process, in that sense the jurisdictional functions, the methods of Conflict Resolution, and above all the legal parameters for its timely, efficient and effective performance.

Key words: Rondas Campesinas, Customary Law, plurality of Culture, conflict resolution mechanisms.

I. INTRODUCCIÓN

Con relación a la presente investigación, es necesario desarrollar la realidad problemática, en ese sentido el gobierno peruano en el año 1969, se logró implementar la reforma agraria, teniendo como finalidad, transformar el sistema social, debido a que nuestro país afrontaba una situación crítica de inseguridad civil. Sin embargo, no previó en crear un sistema de gobierno local en las zonas rurales, dichas áreas eran afectadas por el aumento del abigeato. Ante la lucha constante por erradicar el sistema desigualdad social, político y económico; hace su primera aparición la ronda campesina, en el año 1976, en la localidad de Cuyumalca – Chota, Cajamarca, como una institución genuina formado por el campesino peruano, que nace por la crisis social y corrupción en todo el sector estructural del Estado.

Con el paso de los años se ha incremento la delincuencia, los problemas sociales, económicos y jurídicos en el País, sobre todo en las zonas rurales, siendo este un espacio donde carece la presencia de los efectivos policiales o las fuerzas del orden y el ordenamiento judicial, para la efectividad de solución de conflictos, es por ello que las rondas campesinas administran justicia con la finalidad del bien mutuo o comunal, mediante el derecho consuetudinario, esfera jurídica especial que protege la actuación de las bases ronderiles, así mismo la carta magna lo ampara.

La multiculturalidad de nuestro país, hace que el derecho positivo tenga un reto, el de adecuar la presencia de diversas formas de justicia en las zonas rurales, conocido como justicia popular; a través de leyes o normas que no alteren el fin del derecho consuetudinario en dichos lugares, donde la presencia del estado es ausente, siendo este medio una forma de solucionar conflictos como medida alternativa. Es por ello que las rondas campesinas nacen con medidas básicas para apoyar ante la presencia del abigeato, en consecuencia, esta forma de solucionar conflictos se extendió a nivel nacional, es decir en las zonas rurales.

Con el paso del tiempo esta institución llamadas rondas campesinas, empezaron a ganar un espacio importante en nuestro territorio nacional, teniendo reconocimiento social en su jurisdicción y sobre todo respaldado por el

ordenamiento jurídico, tipificado en primer lugar en la Ley N° 24571 en 1986, donde se denominó como aquella organización al servicio social, esto ha permitido el desarrollo de cada comunidad, la paz social y el bien común juntamente con las autoridades de su territorio, no obstante también, siendo estos como interlocutores con el Estado Peruano.

Cabe decir que, no solo se quedó en una ley, sino que se reguló en la Constitución Política del Perú, teniendo su mayor realce, ya que estaba respaldado por la carta magna de 1993, en el artículo 149°, mediante el derecho consuetudinario que realza un espacio jurisdiccional para las rondas campesinas y sus comunidades, recalcando el respeto a los derechos fundamentales. Sin embargo, era necesario adecuar una estructura de forma sistemática y cumplan un rol eficaz dentro del régimen jurídico, es por ello que tiene valor legal en la ley N° 27908 mediante el D.S. N° 25 del 2003, ley de la Ronda Campesina es ahí donde existe el respaldo del ordenamiento jurídico para la ejecución de sus funciones, delimitación, sus obligaciones y responsabilidades.

En ese sentido es importante también mencionar que existe un respaldo supranacional, inmerso en el artículo 7, 8 y 9 en el convenio 169 de la OIT, menciona en el primer artículo citado, del principio de participación, control en el desarrollo cultural y social, así mismo consulta en la toma de decisiones, por otro lado, regula la legítima preservación de costumbres en la formación de organismos propias, por lo tanto es necesario resaltar que no violen los derechos que garantizan la protección de la integridad Humana; por último y no menos importante, se aclaran dos aspectos, su competencia y la imposición de sanciones, quienes están sujetas a las costumbres y el marco socioeconómico y la cultura.

Cabe señalar que, toda sociedad espera esa protección a sus derechos constitucionales por parte del Estado y sobre todo la adecuada ejecución de sus obligaciones dentro del marco legal, sin que estas los vulneren. De ser en caso contrario, estas buscan medidas de protección y autodefensa a través del control social, sin embargo, esta institución opera a través del derecho Consuetudinario o la misma costumbre dentro de su jurisdicción. Es por ello que nace la preocupación de que si realmente el ejercicio de las rondas campesinas se enmarcan su defensa comunal bajo un criterio razonable y dentro de los parámetros legales, es necesario

entender esa línea delgada que se para el derecho a las costumbre con el derecho Positivo, en el segundo marco, establece una medida regular de la conducta a través de leyes y códigos legales que determinan el debido accionar de cada ciudadano y este no vulnere los derechos propios y sobre todo la de su entorno; medidas en el cual, están reglamentadas de forma explícita, sin embargo el derecho consuetudinario, está determinado por las costumbre de cada pueblo, nace la duda sobre todo a la aplicación de las sanciones ante una eventual irregularidad o desacato al orden social por parte de los moradores de la comunidad.

Es por ello que es necesario determinar las distintas comunidades nativas, indígenas y campesinas de nuestro País, y verificar la adecuada aplicación de las sanciones punitivas propias de la zona rural, ya que existen una variedad de usos y costumbres a nivel nacional y que no se debería Homogenizar.

Este trabajo de investigación, nace la pregunta de lo siguiente: ¿De qué manera la Ronda Campesina salvaguarda el Derecho a la Integridad en solución de conflictos Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martin 2020?

Por consiguiente, los problemas específicos se connotan ¿Qué medidas socio jurídicas utiliza la ronda campesina para solucionar conflictos, en el contexto del derecho a la Integridad Humana de los moradores del Centro Poblado de Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martin 2020?

En tal sentido, ¿A partir de las denuncias y actas celebradas de la ronda campesina se solucionan los conflictos de manera estratégica, pacífica, y asertiva en centro poblado de Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martin 2020?

Desde el enfoque del marco teórico, se hace mención desde los inicios de la historia peruana, así mismo internacional, sobre los derechos de pueblos indígenas y triviales, sobre la participación de un órgano autónomo que nace para salvaguardar la seguridad local del delito del abigeato, razón por el cual eje principal a su existencia, extendiéndose así con el paso de los años a brindar una ciudadanía protegida del conglomerado de conductas delictivas en su territorio. Es importante recalcar la investigación de conceptos relacionados al funcionamiento orgánico y practico de la Ronda Campesina, respetando en si las bases legales.

En ese sentido argumentar la existencia de una comunicación fluida entre la ronda campesina con las autoridades competentes del órgano jurisdiccional de justicia, para conciliar de manera tranquila y eficaz los problemas existentes en la zona de investigación, por otro lado, indagar sobre las posibles vulneraciones del derecho a la integridad humana en solución de problemas.

Por lo tanto, Iberico (1992) argumenta lo siguiente, “A través de la historia, las sociedades han organizado el uso del poder en distintos sistemas, pero siempre con el fin de cumplir los intereses en el beneficio de las partes, dependiendo la clase dirigencial en el poder. (p.16).” En tal sentido siempre se ha buscado el desarrollo en todo sentido y en los espacios más recónditos del territorio peruano, es por ello que cada sector rural empezó a organizarse para satisfacer sus propias necesidades ya que el Estado no siempre cumple con las expectativas, siendo este una obligación social, a tal punto de ser ausente. Así mismo Iberico añade también, la legitimidad de un Estado dependerá pues de la participación directa, democrática y en la misma condición social hacia una decisión futura del su Estado. En esa medida podremos hablar de una verdadera armonía social. (p.16)

Ante el citado anterior, se concuerda ya que es necesario que exista una continua participación ciudadana, ya que el fin de búsqueda del Estado es la paz social, y se espera poder lograr tan anhelado fin.

Por lo tanto, se va a determinar de qué manera la Ronda Campesina salvaguarda el Derecho a la Integridad en la aplicación de sanciones en Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020.

Así mismo, Identificar qué medidas socio jurídicas utiliza la ronda campesina para solucionar conflictos, en el contexto del derecho a la Integridad Humana de los moradores del Centro Poblado de Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020.

Por último, describir si a partir de las denuncias y actas celebradas de la ronda campesina solucionan los conflictos de manera estratégica, pacífica, y asertiva en centro poblado de Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020.

Por último, como supuesto general que, a una eventual actuación en la búsqueda de solución de conflictos ante un posible delito doloso o culposo, el accionar de la ronda campesina debería primero seguir un lineamiento de investigación para una debida asignación de sanción u amonestación, así no caer en el error, es decir, a no vulnerar DIH (derecho de la integridad humana), sin excusarse en la justicia de la fuente consuetudinaria.

Por otro lado, se justifica el presente trabajo a una investigación de marco jurídico social, que nace de la realidad misma, ya que las rondas son consideradas entes de solución de conflictos o interlocutores entre el gobierno estatal y la sociedad, que está debidamente reconocido en el marco legal nacional e internacional. Debido a la problemática existente en la aglomeración de delitos, es ahí donde hacen su participación las rondas campesinas como ejes fundamentales en las zonas rurales.

II. MARCO TEÓRICO

Precisamos a continuación los antecedentes a nivel nacional, para una mejor información en el informe presente; se conoce que el Perú, es un país donde existe múltiples culturas en diversas zonas del territorio peruano, cada lugar se identifica por sus costumbres, culturas o tradiciones, eso es parte de la idiosincrasia, es por ello que cada ciudadano contribuye con el desarrollo social, político y económico.

Cabe decir que dicho espacio se muestra en las zonas andinas y selváticas, siendo estos alejados y en desconocimiento de su existencia por parte del Estado, es decir quedándose en el olvido el debido funcionamiento de la descentralización en un Estado de Derecho.

Del citado artículo constitucional, nacen una gama de puntos para analizar los conceptos de cada uno de ellos, por ejemplo, Qué son las rondas campesinas, quiénes integran en ella, y Cuál es la función jurisdiccional para solucionar un conflicto, por último y no menos importante que se entiende por derecho consuetudinario.

Se sabe que la presencia de las rondas campesinas tiene su auge en la zona sur del País, como ya se conoce de la presencia del abigeato, esta institución, según, Valdivia, (2010) hace referencia sobre una obra publicada en 1989 lo siguiente: “[...] el estudio de las Rondas campesinas desde la perspectiva de los años de violencia subversiva en la década de los 80 [...]” (s.p). Se presume que la existencia de la dicha institución surgió en épocas del terrorismo, evento social que ha afectado a todo un país por varias décadas desde su inicio hasta el cese.

No obstante, Julca y Cotrina. (2019), mencionan que; la comunidad campesina es de origen eminentemente Hispano [...] parten de la consideración que el ayllu como organización social prehispánica fue destruido con la invasión española, por tanto, la comunidad que nace después de la conquista es una imposición d la corona a semejanza de la comunidad que ya existía en el viejo mundo [...]

Las rondas campesinas, como ya se había venido mencionando sobre su origen, desde aquel momento se empieza a originar cambios políticos y

socioeconómicos según su jurisdicción, esto ha permitido que se extienda en las zonas más recónditas del país donde no se regula adecuadamente las normas ante los conflictos existentes. Es por ello que esta organización es el soporte de la administración de justicia en cada lugar y se espera un adecuado funcionamiento en la protección del amparo y defensa de los derechos de la persona.

Por un lado, Neira (2018), menciona que; Las rondas campesinas surgieron como organizaciones de autodefensa con funciones básicas del cuidado de bienes y control del abigeato ante la ausencia de las autoridades estatales o por su poca capacidad y legitimidad para resolver los conflictos sociales, a mediados de la década del 70 del siglo pasado en las provincias de Chota y Bambamarca, del departamento de Cajamarca. (p. 33)

En ese sentido, esto hace que cada pueblo pueda crecer basado en su propio criterio, si bien es cierto el derecho ordinario proporciona una seguridad jurídica ante eventuales procesos legales, sin embargo, dichas voces no son escuchadas debido al desconocimiento total o parcial de las leyes que protegen a los ciudadanos. Es por ello que, ante la ausencia del derecho positivo en lugares alejados del país, es por ello que nace una justicia que es ejecutada por los mismos moradores, según su jurisdicción buscan tutelar sus derechos ante agravios a los derechos fundamentales o quienes quebrante en perjuicio de la comunidad.

A partir de entonces, dicha institución empezó a tener mayor responsabilidad, así lo afirma Gitlitz, (2005), argumenta que, en el apogeo, las rondas llegaron bastante más lejos [...] administrar justicia dentro de sus comunidades organizaron actividades en Búsqueda del desarrollo y lucharon contra el estado en la base desarrollaron un impresionante nivel de organización caracterizada por la participación universal, la disciplina al estilo militar y un entusiasta espíritu de solidaridad. (p.53)

Así mismo, Respalda, Torres, (s.f.), lo siguiente, no cabe duda del gran paso que ha dado el estado peruano con el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico. Particularmente consideramos que éste es el último de los derechos colectivos que necesitaban alcanzar los pueblos indígenas para ser considerados como tales, ya que era lamentablemente un factor tomado muy poco en cuenta en

nuestro ordenamiento jurídico, Sin embargo, consideramos que queda mucho por hacer en este tema a nivel constitucional (p. 11)

Por otro lado, Piccoli, (2008), menciona; Nos encontramos entonces frente a un verdadero desafío jurídico que parece no tener solución definitiva. Quedan entonces las estrategias y ardidés, siempre provisionales, pero de una gran efectividad. El verdadero diálogo se juega, entonces, en los márgenes y los límites que existen entre los sistemas, en lo que podemos llamar, la zona “borrosa” (p. 41)

Con respecto a los aportes mencionados en los párrafos anteriores, podemos decir, basados en la poca participación del Gobierno hacia la población y la falta de repetitividad existente, que el estado peruano tiene por esencia un gobierno centralista. Sin embargo, se hacen llamar un gobierno descentralizado, cuando en los resultados es totalmente diferente, ese anhelado aspecto, proporcionaría un adecuado funcionamiento del órgano judicial y plasmar los verdaderos intereses sociales en cada rincón del Estado Peruano, tales como las congregaciones andinas e indígenas, son quienes no son incluidos en la vida nacional.

Al habla de la existencia de las rondas campesinas es necesario mencionar ciertas circunstancias que llevaron a la creación de esta institución autónoma, tales como la desigualdad, falta de efectividad en los procesos judiciales, inseguridad ciudadana y jurídica, difusa representatividad social y política, sobre todo la exclusión de los pueblos andinos, nativos e indígenas.

En ese sentido, las rondas campesinas son instituciones que nacen para proporcionar una solución pronta al conflicto, en las zonas rurales del país.

Denominada como asociaciones de autodefensa, con una estructura independiente a otras, es decir, son autónomas para su debido funcionamiento. Con el paso del tiempo las rondas lograron mantener su objetivo, siendo este la seguridad de cada morador o poblador, cabe mencionar en el trascurso de su desarrollo vinieron adoptarse otras funciones, tales como el control social, la adecuada administración de justicia, siendo este una justicia comunal, cubriendo los espacios olvidados por el órgano estatal peruano, quienes tienen competencia a poder regular la conducta colectiva.

Por su parte añade también; Según Hurtado, (2008), las rondas campesinas, Tratan diversos tipos de problemas que se presentan en el ámbito rural sin diferenciar unos de otros. Los conflictos sobre los recursos o bienes, las deudas o las herencias, la violencia familiar, los robos, los homicidios o la brujería. (p. 60)

En ese sentido Piccoli, (2008), en su artículo, de la ronda campesina y su reconocimiento estatal, menciona que, la experiencia de las Rondas campesinas cuestiona aspectos importantes del pluralismo jurídico. Nacidas de la necesidad de mantener el orden en el campo, logran un nivel de eficacia sin comparación con la justicia estatal; sin embargo, sus procedimientos -vinculados a lógicas campesinas y comunitarias sin normatividad explícita y preestablecida, en los que se utiliza el cuerpo como instrumento de presión-plantean varias interrogantes. (s.p)

Menciona Aliaga en su revista jurídica de Cajamarca (2000), lo siguiente; las Rondas se han expresado como un complejo fenómeno jurídico y político. Pues no son un fenómeno de pluralismo jurídico clásico, como si lo son los casos de administración tradicional de justicia en las Comunidades Campesinas y Nativas, que, a pesar de convivir con el Sistema Jurídico Oficial por muchos años, pocas veces lo han enfrentado. Distinto es el caso de la Rondas Campesinas, que desde el comienzo confrontó con el Sistema, cuestionando, teórica y prácticamente, el monopolio estatal de la administración de la justicia y de la fuerza pública.

Así mismo Valverde y Sánchez (2015), Armenta lo siguiente; el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las rondas campesinas, para procesar la comisión de delitos, se ha vulnerado significativamente el Derecho a la No Autoincriminación, toda vez que durante las diligencias realizadas por la institución ronderil, se ha coaccionado al investigado a fin de que declare, y se use únicamente dicha prueba ilícita para sancionarlo. (p. 240)

Muchas de las reglas del derecho positivo, son difíciles de aplicar en un contexto rural, ya que la medida para solucionar un conflicto social, se basan en la dinámica cotidiana del vivir de cada ciudadano, esto es el conocimiento empírico y práctico, en ese sentido, no es necesariamente desde un punto de vista objetivo y ser imparcial.

En este sentido es el agraviado realizar su denuncia para efecto de una posible solución pacífica, siendo este una opción de pronto arreglo. No obstante, en diversas zonas donde hay rondas comunales, también existen jueces de paz, siendo este una forma de arreglar conflictos, sin embargo, no son de mayor preferencia por los mismos pobladores. En efecto, cabe precisar, que la ronda campesina no cuenta con un marco normativo explícito, esto permitirá solucionar de forma adecuada. Es por ello que, ante una intervención o problema social, están en el aire ya que no cuentan con las medidas necesarias legales para determinar una sanción o solución de un conflicto, cayendo en una posible vulneración de esta facultad constitucional, obviamente se protege la legitimidad de las tradiciones de cada territorio.

En cambio, el derecho consuetudinario, faculta la presencia de las actuaciones de estas organizaciones de justicia comunitaria y nuestra constitución lo ampara, así mismo los reglamentos, proporcionaran la estructura y el debido funcionamiento de sus funciones. Por ese motivo, en el art. 149 de CPP, menciona que, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no viole los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgado de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Se puede decir que, debido a ser un país con una variedad de idiomas, es por ello quizás; sin justificar la precariedad de la justicia peruana; que, debido a la distancia, y al multilinguaje no se ha podido llegar de forma correcta la justicia formal, respetando en sí los derechos fundamentales (se espera que sea así). Así mismo Cerdán, (2016) argumenta, la aplicación del derecho consuetudinario para el ejercicio de funciones jurisdiccionales por las Comunidades Campesinas andinas, también se realiza en forma diferenciada, toda vez que dichas organizaciones sociales están muy ligadas económica y culturalmente con la sociedad mayor, aunque en gran medida sus conflictos se solucionan en ámbitos distintos y sin acudir al órgano jurisdiccional oficial, como es a través de sus órganos de gobierno, (pp. 86 -87)

Ante el respaldo del derecho consuetudinario se puede presumir la presencia de la vulneración de la persona intervenida, uno de los más importantes, es el derecho a la integridad humana, ya que ante la asignación de sanciones, no existe normas que determinen explícitamente, esta decisión es tomada basado en un aspecto subjetivo, y en muchos casos no siempre es una adecuada medida para solucionar ya que se puede pasar la línea delgada del derecho tradicional y el derecho de las costumbres, esto hace una delicada cuestión a determinar qué medidas se puede brindar para la no vulneración de este derecho fundamental, sin quebrantar esta facultad de tradición.

Por otro lado, es importante la presencia de un marco legal o parámetros que determine la estructura sobre la aplicación de sanciones en faltas o delitos, estos sin desligarse de marco social de su tradición o costumbre. Cabe decir, que dentro de sus objetivos es la reeducación de los que infringen la ley.

Asimismo, también se tiene la tesis titulada “De la antropologización del derecho a la recaída dogmática: Balance de los estudios sobre pluralidad legal y administración de justicia en el Perú (1964-2013)” elaborada por Gálvez Rivas para obtener el título de Licenciado en Derecho, menciona lo siguiente:

Por otro lado, la pluralidad legal dejó hace tiempo de ser solo una cuestión de juristas y etnógrafos porque ha trascendido la academia. Hemos visto cómo la influencia de la antropologización del derecho llegó a manifestarse en reformas normativas muy importantes. Pero también han existido experiencias importantes en el Poder Judicial que reflejan un esfuerzo de apertura hacia la pluralidad legal y la diversidad cultural. Entre las principales medidas durante la última década podemos encontrar a) la creación de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, junto a oficinas en cada distrito judicial; b) El Acuerdo Plenario de la Corte Suprema sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal; así como los congresos internacionales sobre justicia intercultural, que han permitido el diálogo y la reflexión intercultural con la participación de magistrados y líderes comunales de diversas partes del país. Estos procesos de cambio en el Estado requieren alimentarse constantemente de estudios rigurosos y actualizados, pero a su vez estas reformas de apertura hacia la pluralidad deberían ser también analizados (2015, p. 251)

Ante el citado anterior, nace la preocupación por la falta de investigación en la interpretación sobre el derecho consuetudinario, siendo este una fuente de derecho, se podría decir que haya vacíos en su aplicación. Por otro lado, la defensoría del Pueblo (2004) realizó una variedad de investigaciones sobre las rondas campesinas, Yrigoyen, en su artículo: *“Rondas campesinas y el pluralismo legal: Necesidad de reconocimiento constitucional y desarrollo legislativos*, hace un análisis ante la coexistencia en un mismo espacio dos sistemas jurídicos, tales como justicia popular versus derecho positivo o formal, conocido esto como pluralismo legal.

En ese sentido se hace una interpretación de forma tácita sobre el Acuerdo Plenario 01-2009/CJ-116, donde hace referencia sobre las características para determinar la formación de estas organizaciones autónomas y elegidas de forma popular, una de ellas es el aspecto humano, que es necesario que sean personas quienes pertenezcan a la ronda campesina, por consiguiente se tiene que determinar la jerarquización de dicha institución elegidas por el pueblo, por lo tanto también, como siguiente punto, es primordial que tenga un respaldo legal, inmerso en el sistema normativo para efectos de su participación, obligación y sobre todo responsabilidades con el estado y el pueblo, por último y no menos importante, se tiene que especificar la jurisdicción de las rondas campesinas, el ámbito de aplicación es decir sobre su territorio espacio. Sin embargo, el acuerdo plenario en cuestión, no habla de forma específica.

Se podría estar de acuerdo a los cuatro elementos para identificar sobre las competencias ronderiles, esto permite conocer sobre los componentes tales como, humano, orgánico, normativo, geográfico, estos son necesarios para determinar las funciones y responsabilidades sociales y legales dentro de su competencia y jurisdicción.

Al referirse de este derecho, se habla también, al ser humano como una unidad psicosomática, ya que de ella se desliga, el aspecto físico, psíquico, y moral. En ese sentido ninguna de ellas se puede desligar ya que se desarrolla en la parte intrínseca de la persona misma. Para una adecuada explicación de dicha dimensión, corresponde a una investigación detallada y metodológica. Este derecho está estipulado en nuestra constitución peruana en el artículo 2, y en el

inciso 1, “[...] a su integridad moral, psíquica y física”. Así mismo en el inciso 24, h del mismo artículo que absolutamente ninguna persona puede ser violentada ya sea física, moral, psíquica. Por lo tanto, ambos citados, muestran la importancia y la protección desde un marco constitucional.

Es por eso que, Campomanes, (2018) hace mención sobre, la interpretación continuó colocando como patrón la presencia del daño físico para determinar si existió o no vulneración a la integridad. En ese sentido, la lógica es que la afectación a la integridad psíquica no podría ser más que un componente visto de manera conjunta y accesoria [...] (p.10)

Podemos decir que en nuestra legislación el entender de integridad, era relacionada netamente con el aspecto físico, en ese sentido cualquier agresión física, se consideraba como vulneración a la integridad. No obstante, la convención americana de DD.HH. hace mención que la integridad no solo era reflejo en lo tangible del ser humano sino también en lo intangible como lo es psíquica y moral. Sin embargo, el Perú, en el año 1993 adoptó que la integridad sea considerada también ahí lo psíquico.

A partir del comunicado de la C.A.D.H. sobre la integridad, no ha existido un pronunciamiento en ninguna jurisprudencia de la línea constitucional, que haga una extensiva investigación sobre los aspectos de forma individual de la integridad, así mismo el aspecto moral de la persona.

Son pocas las personas que hacen una investigación de manera más profunda sobre el derecho a la integridad de la persona, sin embargo, Canosa, (2016), menciona sobre el ámbito que protege, desde las moléculas que forman sus genes, incluyendo por tanto la integridad genética, hasta su anatomía apariencia, así como las potencialidades intelectuales y sensoriales, incluidas las que tienen que ver con la capacidad de experimentar dolor físico o padecimiento psicológico o moral (p.287)

Es por eso que el Tribunal Constitucional se pronunció en el Expediente N° 2333 – 2004 – HC/TC, dada la importancia que reviste la defensa del derecho a la integridad personal y la proscripción de toda forma de violencia física, psíquica y moral sobre las personas, en aras de orientar las futuras demandas de tutela sobre

dicha materia, así como de encuadrar doctrinaria y previsoramente su tratamiento jurisprudencial.

De acuerdo al citado anterior del profesor, podemos determinar que, en nuestra legislación peruana, que la vulneración a lo moral y psíquico es muy diferente que, al aspecto físico, o es que estos aspectos están ligados de forma homogénea al ser humano. De la misma manera, lo recalca el TC, siendo este atributo indispensable para la dignidad e integridad humana.

Además, precisamos los antecedentes a nivel Internacional. Con la finalidad de fortalecer nuestra investigación y el respaldo jurídico a nivel supranacional. Pasare a precisar primero que ante la existencia de comunidades donde existe una gama de culturas, tales como existen Guatemala teniendo dos formas de justicia, el consuetudinario y el codificado, este último no refleja la realidad adecuada de este país, mientras que el primero es lo contrario, ya que este también se encuentra vigente, este ayudara a la solución de conflictos en su jurisdicción.

Por su parte, Del Carpio, (2011) menciona que; “El pluralismo jurídico y globalismo jurídico se explica porque la globalización, como uno de los factores de la trasmodernidad, según sus analistas, es un fenómeno de contrastes, en el que se combinan procesos de homogenización con la diversidad local (p. 265)

En la Constitución de Panamá está tipificada sobre las comunidades indígenas (1972) señala, que El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos. (art. 90).

Por otro lado, en Guatemala, en su ordenamiento jurídico registra de la siguiente manera los grupos indígenas (1993); tales como la protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. (Art. 66)

Por su parte, la constitución de Ecuador, en su marco legal (1998) hace referencia de la misma forma autónoma que en el Perú, inmersas en su carta magna, sin embargo, las aplicaciones de las sanciones se rigen mediante las normas ordinarias.

No obstante, la constitución Nicaragüense (1987), menciona, que Las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y, como tal, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones (Art. 89)

Se suma a ello Colombia; en su carta magna (1992) argumenta que; “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.” (Art. 7). Así mismo en el mismo ordenamiento jurídico señala, que Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”. (Art. 246)

En Venezuela, reconoce en el mismo contexto constitucional (1999), lo siguiente, que Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afectan a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (Art. 260)

Por otro lado, el acuerdo 169 de la OIT 1(989) Recalca lo siguiente; “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.” (Art. 3, N° 1)

Así mismo en el mismo convenio se reconoce la institución indígena, que Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (Art. 7, N° 1)

Es importante mencionar que no solo en nuestro país existen estas organizaciones colectivas que nacieron de la necesidad social, quienes velan por la paz social mediante estructuras legales o sociales que respalden su existencia o formación. Según; Sarango, (2012) Se refiere que el ecuatoriano como ciudadano indígena debe estar sujeto a la constitución, pero como muy poco llega la justicia formal ellos están regidos por sus costumbres. El deber del Estado consiste en hacer respetar los Derechos Humanos amparados en nuestra propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales, haciendo respetar la identidad y dignidad como persona individualmente respetando sus derechos en especial. (p.12)

Desde un marco legal internacional, se hace mención del derecho consuetudinario, basado por la existencia de uso de las costumbres, cabe decir que el derecho este constante cambio y se adapta a los cambios sociales, ya que busca el bienestar en sí y una convivencia saludable, es por ello que el Estado tiene la facultad de regular este derecho. Por su lado,

Es necesario definir y conceptualizar los temas de mayor envergadura para este proyecto de investigación, tales como, Según Ortiz, (2018), menciona que, **las rondas campesinas** se caracterizan por ser organizaciones de pobladores, que tiene como finalidad el ejercer “justicia” a través de sus propias leyes basados en la costumbre de cada lugar.

Por otro lado, Benavides, (2009), señala lo siguiente, “personalidad jurídica, como forma autónoma y democrática de organización comunal” (P. 767). Dentro de campo de estudio de esta investigación, se presencia a la ronda campesina, como un ente que nació para el ordenamiento social de las conductas delictivas en las

zonas rurales, sin embargo para tener esa reputación, o asignación desde un campo consuetudinario, ha tenido que pasar por una lucha constante con el mismo sistema jurídico tradicional, es por ello que ahora las rondas campesinas tienen el respaldo legal desde su creación como órgano autónomo es sus funciones dentro de su jurisdicción rural.

En ese sentido es necesario conocer sobre los parámetros de ley 27908, de la ronda campesina en el Perú, se conoce que este ente nace, a raíz de la presencia del delito del abigeato en los años 70, así mismo recalco que tuvo mayor presencia en la época del terrorismo. Ene se sentido se vio necesario introducir en el campo jurídica para dar el respaldo político, económico, social y jurídico. A parece a través de la LEY N° 24571, quien resaltaba solamente desde un punto de vista genérica, es por ello que el legislador se vio obligado a modificar la normal e introducir un marco organizacional interno y externo, mediante el Decreto Supremo N° 012 – 88 – IN. Basados en esta normal, se consideró que es excesiva ya que no desligo a las rondas campesinas del marco tradicional, sino todo lo contrario hizo dependiente a ello, desde los más altos rangos del sistema Judicial, tales como, el ministerio del Interior hasta la PNP, es por ello que las rondas campesinas contaron con una ley y su reglamento que se contradecía a los objetivos (Defensoría del Pueblo, 2003, p.14).

En tal sentido podemos decir que el Estado en su nefasto intento de incorporar a las rondas campesinas, empezó a debilitar sus competencias y jurisdicción, en ese sentido se presume que no fueren capaces de aceptar su incompetencia, ya que enfocaban a que la policía supervisaba las intervenciones de las actividades ronderiles, en consecuencia sería algo ilógico, ya que la presencia estatal del órgano judicial no se encontraba en lo más recóndito del territorio peruano y hasta hacer presencia dilatarían los el proceso de solución de conflicto, cabe decir quien representaba al estado fue reducido con la presencia de la tenencia de gobernación pero esto es insuficiente ya que no se cuenta con efectos policiales en la zonas rurales como lo es el centro poblado Nuevo Bambamarca.

Por otro lado, **la Seguridad Ciudadana**, según Castillo, (2018) conceptualiza, está relacionado con los Derechos Humanos vinculados a la vida la

integridad física psíquica y moral de las personas y su patrimonio responde a la necesidad de estar libres de temor y amenazas (p. 35).

Según, el citado anterior, se espera que exista una protección a cada ciudadano por parte del Estado, siendo este una de sus obligaciones nacidas del contrato social entre el gobierno y el pueblo. La seguridad ciudadana, como bien recalca el autor Castillo, es aquella tranquilidad emocional y física que tiene el pueblo cuando existe eficacia en la protección por parte del Gobierno.

Mientras tanto **la pluralidad Jurídica**, la doctrina, de esta materia, no es más que la existencia de una gama de normas jurídicas positiva, dentro de un marco de respeto e igualdad. En tal sentido es la presencia de dos o más esferas jurídicas. Según Ianello, (2015) señala: “Un sistema jurídico es pluralista cuando existen diferentes regímenes normativos soberanos y cuando existe algún tipo de relación entre los regímenes paralelos y el sistema central” (p. 773).

Para Carbonnier, citado por Gonzáles (1998), el pluralismo propiamente dicho es sólo una variedad de fuentes inherentes al derecho constitucional, por lo que no existiría un pluralismo en sí mismo, sino solamente algunos fenómenos de pluralismo, en donde cada uno tiene una variedad inmensa, la misma que es necesario clasificar de forma ordenada.

Por consiguiente, se puede entender que esta doctrina jurídica no encuentra una misma línea, sino que las opiniones son variadas. Por lo tanto, esta disciplina legal se desarrolla en un mismo tiempo y espacio, en consecuencia, habría una posibilidad de chocar en un espacio cultural o político.

Alcántara Salazar indica que “existen diversas instancias, mecanismos de resolución de conflictos y operadores de justicia, que en paralelo al sistema de justicia estatal forman parte de los sistemas de justicia local” (2012, p. 62). En tal sentido todo ordenamiento e institución jurídico que nace en la jurisdicción de un gobierno o estado de derecho, es necesario que existan medias legales que protejan al ciudadano, debido a la mala administración de justicia por el poder Judicial y en todo su competencia y jurisdicción legal.

Para Kottak, (2002), específicamente menciona que, “estudio científico y humanístico de las especies humanas; la exploración de la diversidad humana en el tiempo y el espacio”. En ese sentido podemos entender que el pluralismo pertenece a una investigación antropológica cultural, ya que este se encarga del estudio del conocimiento del ser humano a través de sus culturas, tradiciones, mitos, leyendas, en ese sentido nuestro territorio peruano alberga una gama de espacios étnicos, no obstante, también, la cultura española siendo este imperio quien conquistó las tierras del Perú, según cuenta nuestra Historia. Es por ello que Ortiz, (2018) menciona que se puede remontar a la época medieval, en donde se dio una descentralización territorial que obligó a que se crearan diversos ordenamientos jurídicos, con el paso del tiempo, se tuvo que aplicar diferentes leyes para cada uno de los pueblos, lo cual denominaban como “personalidad de las leyes” (p. 23)

Añade también Wolkmer (sf) lo siguiente, se estableció que la representación de los diferentes órdenes sociales correspondería a una natural pluralidad jurídica. Destacando este cuadro, Rouland, N. (sf) sitúa cuatro manifestaciones legales: un “derecho señorial” fundado en la función militar; un “derecho canónico” que se basaba en los principios cristianos; un “derecho burgués” apoyado en la actividad económica y por fin, un “derecho real”, con pretensiones de incorporar a las demás prácticas regulatorias en nombre de la centralización política (p. 4)

No obstante Castro, (2014), añade también sobre el cambio y el impacto de la pluralidad, lo siguiente, luego de estos descubrimientos durante los siglos XVIII y XX se vivió un gran cambio, y tal fue el impacto que tanto juristas como antropólogos volvieron a tocar el tema de la diversidad, esto a raíz de tres determinados sucesos. El primero fue la expansión que sufrió la economía del mundo, tomando nuevas tendencias de mercantilización de las riquezas que se encontraban en el interior de la cultura indígena, cuyos pobladores se resistían a cooperar con este fenómeno, dado que el poder estatal era casi nulo en dichos pueblos; el segundo motivo, fue la consolidación de los pueblos indígenas, es decir su organización se reforzó; mientras que, el tercer motivo fueron los cambios en la constitución y legislaciones especiales, en donde además de regular lo industrial y los aspectos propios del Estado, se empezó a considerar la relación con estos

pueblos indígenas, para así reconocer sus derechos, lo que se consideraba como una gran transformación del marco jurídico, esto a nivel internacional como nacional de cada uno de los países involucrados (p.18)

Basado en la cita anterior, se puede inferir que el pluralismo jurídico viene desde muchos años atrás, a tal punto se puede afirmar que desde siempre estuvo presente como hecho, aclarando, no obstante, para la asignación de ser reconocido, tenía que transcurrir mucho tiempo con una ardua labor de varias ramas de la investigación científica, tales como jurídica, antropológica, política etc.

Así mismo se define Valdivia, (2010) sobre la **justicia Comunitaria**, que es, “Justicia basada en el Sistema Jurídico de las Comunidades Indígenas y nativas sobre la base de prácticas culturales distintas a los del derecho Oficial, institucionalizadas a nivel de una comunidad determinada sobre la práctica del derecho consuetudinario y ancestral.” (p.26)

Por consiguiente sobre el **Derecho Consuetudinario** que es; Conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia social y cultural, se basa en la costumbre como principio rector. (p. 28)

En ese sentido, se puede afirmar que, el derecho consuetudinario, de que, manera puede dar legitimidad al uso de las costumbres y la tradición según su espacio jurisdiccional, una de las cuestiones que se deberán demarcar para el uso adecuado de las funciones ronderiles.

Por último, el **Derecho a la Integridad**, como ya se sabe, es un derecho amparado en la constitución del Perú, como también a nivel internacional, es por ello que le conoce como aquel derecho en el cual la persona se encuentre en perfectas condiciones ya sea emocional, física, y psíquica, sin que sea vulnerado o menoscabado. En ese sentido es necesario desarrollar esas tres dimensiones que se desglosa el derecho a la integridad humana.

Primero, la Integridad física, está relacionada a la perfecta condición de la persona, en ese sentido todo individuo tiene que ser tutelado tal derecho, porque de ello depende hasta incluso la vida si en caso este se exceda en las agresiones.

Es por ello que Afanador (2002), añade lo siguiente; que es “la plenitud corporal de la persona [...] (p.93). por otro lado, el TC. Hace referencia también que “La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo.” Es por ello que nuestra carta magna no respalda cualquier daño que pueda causar la vulneración a la integridad física, bajo ninguna causa, salvo por disposición de la voluntad de la misma, siempre que esté considerada a bien como se determina en el código civil.

Por consiguiente, la Integridad Moral, se entiende desde un punto intrínseco del ser humano, es decir lo que aflora en su conducta para obrar a bien, en tal sentido la manifestación de su expresión corporal dependerá de su propia conciencia. Es decir que su naturaleza se desarrolla por los valores y principios que adquiere con el paso de la vida humana. Por su parte Afanador, “se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales. (p.93)”. En tal sentido la vulneración de este atributo se desarrolla con la exigencia sin la voluntad misma de la persona a realizar una actividad. Así mismo el TC, refuerza mencionando que, “la integridad moral se liga inescindiblemente al atributo de desarrollar la personalidad y el proyecto de vida en comunidad conforme a la convicción personal”

Por último y no menos importante, la Integridad Psíquica, este aspecto se desarrolla al cuidado de las destrezas motrices, emocional, e intelectual. Es decir, la libertad de desarrollo de la personalidad del ser humano el cual este no puede ser quebrantado bajo ninguna causa, en ese sentido es donde se expresa su carácter, sus emociones y hasta la cordura de poder analizar sobre el entorno en el que se desarrolla. Para el tribunal constitucional, considera que, “un atentado contra este derecho la utilización de procedimientos médicos como el llamado “suero de la verdad”, que supone la aplicación de soluciones líquidas para explorar, sin expresión de voluntad, el campo del subconsciente”.

En efecto, este derecho aborda de forma personalizada sobre la persona como unidad psicosomática, que se diferencia a lo demás atribuciones legales, ya que esta se considera también, física, moral y psíquica.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de Investigación:

El tipo de investigación del proyecto de estudio, es **cualitativo**, ya que identifica la naturaleza y la axiología de la realidad social. Es por ello que se determina como Investigación Básica, CONCYTEC (2018), hace mención como aquel conocimiento más completo que comprende los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. (p.135). Por lo tanto, este tipo de investigación, podemos definir como aquella investigación sobre la conducta humana en un espacio social y cultural.

Por su parte el objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven (Taylor y Bogdan, 1984).

Basado en el citado anterior, podemos decir, que las investigaciones cualitativas se direccionan a los mismos sujetos desde su comportamiento en sociedad y como se van desarrollando en ella, es por eso que Taylor y Bogdan añaden que este tipo de investigación busca sobre el hablar de la misma persona en su entorno social.

El diseño del presente informe de Investigación es Etnográfico, y de estudio de caso, al respecto según Hernández, (2016) menciona que, los diseños etnográficos pretenden explorar, examinar y entender sistemas sociales (grupos, comunidades, culturas y sociedades) así como producir interpretaciones profundas y significados culturales, desde la perspectiva o punto de vista de los participantes o nativos. (p. 483)

De acuerdo al autor citado, este tipo de diseño metodológico se considera el adecuado para la presente investigación, ya que, permite hurgar sobre el comportamiento social, político, de instituciones que nacieron de la elección popular, para la solución de sus problemas, por lo tanto, el pasar de los años hicieron un muro sólido para la ejecución de sus competencias jurisdiccionales teniendo como resultado la protección legal de la constitución peruana.

Por su parte, Caines, (2010) argumenta que la finalidad de una investigación Etnográfica es analizar y describir la conducta de las personas de un mismo lugar, espacio o contexto (en ese sentido se prioriza a las personas en acción)". (p.235).

3.2. Categoría, subcategoría y la matriz de categorización

Respecto a la investigación presentada y con su naturaleza se emplea el tipo cualitativo, por lo tanto, para Gomes (2005) al referirse de categoría, hace mención a conceptos de elementos con características comunes, en ese sentido se agrupan mediante ideas y expresiones. (p.55)

Por consecuencia, la investigación cualitativa dentro del marco de categorización, cumple un rol fundamental para una adecuada interpretación y un debido análisis de los resultados. En cuanto a la categoría se tiene La Ronda Campesina y como sub categoría se tiene el Derecho a la Integridad.

Tabla 1: Matriz de categorización apriorística.

Categoría A	Categoría B
Posible vulneración del Derecho a la Integridad Humana en la solución de conflictos socio jurídicos por parte de la Ronda Campesina de Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martin.	Ausencia legal para la Solucion de conflicto sociales de forma estratégica, pacífica y asertiva en Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martin.
Posible Regulación Específica para la protección de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos de Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martin.	Validez de la estructura jurídica y organizacional de la Ronda Campesina según la ley 27908 y el estatuto Cunarp a nivel Nacional.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2: Categorización Subcategoría Ítems

Objetivos	Categorización	Subcategoría	ITEMS (Preguntas)
<p>Determinar de qué manera la Ronda Campesina salvaguarda el estado de derecho y el de la Integridad Humana en la Solución de Conflictos en el Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2019 al 2020 - 1</p>	<p>Posible Regulación Específica para la protección de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín.</p>	<p>Vacío legal sobre la protección de los derechos Fundamentales de la Persona Humana.</p> <p>Dignidad humana del ciudadano en la aplicación de la Solución de su conflicto.</p> <p>Debido proceso en la aplicación de las intervenciones ronderiles ante un problema socio jurídico.</p>	<p>¿Cree usted que la ronda campesina del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín vela por sus derechos en la solución de conflictos?</p> <p>¿Sabe usted que significa el derecho a la Integridad Humana?</p> <p>¿Se siente satisfecho con la medida de solución que establece la ronda campesina ante un problema socio jurídico en el Centro Poblado Nuevo</p>

			<p>Bambamarca, Tocache – San Martín?</p> <p>¿Considera usted que es necesario la existencia de la institución ronderil en un centro poblado el cual se halla amparado en la ley 27908, ley de rondas campesinas?</p>
<p>Identificar qué medidas socio jurídicas utiliza la ronda campesina para la solución de conflictos en los habitantes del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2019 al 2020 - 1</p>	<p>Validez de la estructura jurídica y organizacional de la Ronda Campesina según la ley 27908 y el estatuto Cunarp a nivel Nacional.</p>	<p>Autonomía Privada de la formación de la ronda campesina para el ejercicio de sus funciones según el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Derecho comparado en la protección de pueblos indígenas y</p>	<p>¿Cree usted que la ronda campesina del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín vela por sus derechos en la solución de conflictos?</p> <p>¿Sabe usted que significa el derecho a la Integridad Humana?</p>

		<p>triviales, Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>¿Se siente satisfecho con la medida de solución que establece la ronda campesina ante un problema socio jurídico en el Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín?</p> <p>¿Considera usted que es necesario la existencia de la institución ronderil en un centro poblado el cual se halla amparado en la ley 27908, ley de rondas campesinas?</p> <p>¿Cree usted que la ronda campesina ayuda a solucionar los conflictos</p>
--	--	---	--

			sociales y jurídicas a la brevedad posible en el Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín?
Conocer si la ronda campesina vulnera el derecho de la integridad humana de los habitantes del centro poblado de nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2019 al 2020 - 1	Posible vulneración del Derecho a la Integridad Humana en la solución de conflictos socio jurídicos por parte de la Ronda Campesina del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín.	Garantía constitucional en la tutela efectiva de los derechos de la persona ante una eventual vulneración Fomentar la participación e interés social en la protección de los derechos fundamentales.	¿En qué medida ha sentido usted que la Ronda Campesina del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín ha vulnerado sus derechos fundamentales? Sabe usted cómo actuar ante la existencia de la vulneración de sus derechos fundamentales en la intervención ronderil.

			<p>Al notar la vulneración de su derecho a la integridad humana conoce a qué organismos jurisdiccionales debe recurrir para la tutela efectiva.</p> <p>¿Se siente usted satisfecho con la labor que realiza la ronda campesina del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín?</p>
<p>Determinar si a partir de las denuncias y actas celebradas, la ronda campesina soluciona los conflictos de manera</p>	<p>Ausencia legal para la Solución de conflicto sociales de forma estratégica, pacífica y asertiva en el Centro Poblado Nuevo</p>	<p>Inclusión de la ronda campesina como Mecanismo de solución de conflicto, para agilizar la carga procesal.</p>	<p>¿Conoce usted la base legal de la Ronda Campesina para su existencia en el Centro Poblado Nuevo Bambamarca,</p>

<p>estratégica, pacífica y asertiva en el centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2019 al 2020.</p>	<p>Bambamarca, Tocache – San Martín.</p>	<p>Beneficio de una regulación favorable.</p> <p>Jurisprudencia como fuente del derecho.</p>	<p>Tocache – San Martín?</p> <p>¿Considera usted que la ronda campesina del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín ha solucionado de forma estratégica, pacífica y asertiva su problema cuando recurrió a ellos?</p> <p>Del análisis de las denuncias cuales han sido los criterios de solución de conflictos de la ronda campesina del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín.</p> <p>Conoce usted sobre la</p>
---	--	--	--

			<p>estructura jurídica y organización jerárquica ronderil de la comunidad del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martin.</p> <p>Sabe usted que la organización Internacional del trabajo, nuestra constitución política del Perú 1993, la ley N° 27908 Ley de rondas campesinas, amparan la existencia de una institución ronderil en el centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martin.</p>
--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

En ese sentido, el proyecto tiene como línea de investigación el derecho Constitucional, siendo este una atribución legal de los Derechos Humanos, es por ello que el título se denomina “Ronda Campesina y el Derecho a la integridad en la solución de conflictos, por lo tanto, el escenario de estudio será la Ronda Campesina en el centro poblado Nuevo Bambamarca, distrito y provincia de Tocache, de la región San Martín, 2020.

Cabe decir que este comprende la descripción de la jurisdicción territorial, lugar en el que se realizó la investigación pertinente mediante las técnicas como la entrevista, dadas a personas profesionales en la materia y personas de a pie.

3.4. Participantes

En consecuencia, los Participantes para efectos de la investigación se considerará a todas aquellas personas que han denunciado ante la afectación de algún derecho, en tal sentido la recolección de datos será del libro de padrón de denuncias realizadas a las rondas campesinas por parte de los agraviados en la solución de conflictos, durante el año 2020. Así mismo a profesionales de Derecho, que cuentan con amplio conocimiento en el ámbito constitucional, quienes van a deslucidar cualquier inquietud, duda, y o desconocimiento.

Tabla 3. Participantes.

Nro.	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	Kelly Haro Margarin	Su domicilio (casa)	Su domicilio (casa)	29 años
2	Mirko Peraltilla	Virtual	Virtual	21 años
3	Consuelo Atachagua Matias	Oficina de la base ronderil de Nuevo Bambamarca	Oficina de la base ronderil de Nuevo Bambamarca	44 años
4	Francisco Carranza	Su domicilio (casa)	Su domicilio (casa)	35 años

Fuente: Elaboración propia

5	Liliana Hoyos	Su domicilio (casa)	Su domicilio (casa)	40 años
6	Mario Lopez Cercedo	Su domicilio (casa)	Su domicilio (casa)	26 años

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Esta investigación se realizará mediante entrevista basado en el tema del proyecto en cuestión, según la data de denuncias en el libro del padrón de la ronda campesina.

En ese sentido señala Hernández (2014) define que, la entrevista es: “aquella comunicación de dos o más personas, de nominados entrevistadores y el otro u otros entrevistados, en consecuencia, dentro de la esfera de investigación es de mayor uso para la recopilación de información o data de manera cualitativa “(p. 403).

Podemos decir que hace una referencia a una técnica muy añeja como lo es la mayéutica, espacio en el cual se permitía las reuniones para compartir ideas e intercambiar los conocimientos adquiridos hasta aquel entonces. En ese sentido las entrevistas tienen un carácter similar, ya q solo se diferencias en el aspecto formal de determinar un nombre como lo es el entrevistado y el entrevistador, basados en pregunta y respuesta.

Al respecto, Hernández (2014), hace referencia sobre el uso de esta técnica, que proporciona tener de forma eficiente y eficaz un mejor resultado, nos faculta tener en conocimiento para un análisis y ser contrarrestado con diversas fuentes.

No obstante, Hernández (2014) comenta que: “la búsqueda de información es un aspecto cualitativo, siendo este un conglomerado de data sobre los espacios en el que se va a investigar a las personas” (p. 397). Por su parte, Cabezas, et al. (2018), “hace referencia que, al obtener la entrevista como guía, nos faculta a tener una reacción sobre la lista de preguntas, ya sean cerradas o abierta”.

3.5.1. Entrevistas.

Este aglomerado de información, mediante la entrevista, persigue un fin, que es conocer y tener una data de todas las personas que han realizado denuncias en el peor de los casos ser sancionados por parte del mismo ente de solución de conflictos que es la ronda campesina, con el objetivo de ser analizados y comprender de qué manera solucionan los conflictos las rondas campesinas y que sanciones o amonestaciones aplican, así tener una respuesta si se está salvaguardando el derecho en cuestión de la presente investigación.

En tal sentido se presume que toda entrevista es una herramienta primordial para las investigaciones de carácter social, ya que a través de esta se proporciona múltiples informaciones basados en la investigación que se persigue” (Cortes e Iglesias, 2004 p. 37).

Con la finalidad de escudriñar con plena verdad sobre los límites del problema así mismo conocer los resultados de las personas que han sido entrevistadas, cuyas respuestas brindarán la existencia de la vulneración al derecho de la integridad personal, ya sea físicas, psicológicas y moral. La formulación de preguntas según Muñoz (2011). Es aquella adquisición que se realiza mediante la entrevista, en efecto brinda una gama de información de manera redactada con preguntas cerradas, abiertas, etc. (p. 119).

Por lo tanto, “esta herramienta muestra de manera objetiva sobre un determinado suceso, por el cual el investigador podrá obtener un conocimiento fundamentado para una investigación determinado” (Ñaupas, 2014, pp. 386-387). Para efectos de fundamentar, por su parte Muñoz refuerza que dichos mecanismos para obtener información son de mayor frecuencia por parte de un investigador de acuerdo a una necesidad. (p. 241).

En ese sentido, Supo, (2015) “toda información recopilada, es toda documentación que nació de la entrevista realizada” (p.56). Bajo la premisa mencionada anteriormente, el proyecto de investigación se realizará mediante la documentación, ya que se va a hurgar diferentes fuentes, ya sean libros, tesis, artículos, jurisprudencias, leyes, acuerdos plenarios, con la finalidad de argumentar el motivo de la investigación sobre la existencia de estas instituciones ronderiles, desde sus inicios, sus facultades, atribuciones y métodos de solución de conflictos.

En tal sentido también se empleará la observación como un método adecuado para buscar información desde diferentes aspectos, examinando sobre el actuar de las personas, estudiando sus caracteres, comportamiento y rasgos en un determinado tiempo y espacio en la libertad de su desarrollo” (Muñoz, 2011, p. 241).

3.5.2. Guía de entrevistas

En ese sentido nuestro instrumento de guía de entrevista consta de 16 preguntas, que van dirigidas a los entrevistado, estas han sido elaboradas basado en el planteamiento del problema y específicos, siendo este fundamental para el desarrollo de la investigación.

Al aplicar también este método nos ayudará para efectos de conocer si se vulnera o no el derecho a la integridad humana en la aplicación de sanciones por parte de la ronda campesina.

3.5.3. Análisis documental y jurisprudencial.

Al referirse de análisis de documento, este aspecto, se trata del aglomerado de procedimientos para interpretar contenidos de documentación de manera pertinente y adecuado en ese sentido se pueda recuperar a futuro.

Por su parte, el estudio documental, viene hacer el instrumento mediante el cual se adquiere información de mayor relevancia y de manera detallada a fin de conocer la realidad misma y sus problemáticas en sí. (Ñaupas, 2014, pp. 386-387).

Por último, analizar la jurisprudencia, nos permite encontrar la naturaleza jurídica, mediante las doctrinas del derecho, en ese sentido este permitirá, parametrar y direccionar el ordenamiento jurídico.

Muñoz (2011) indica que los investigadores utilizaron todas estas herramientas al recopilar datos donde fueron seleccionadas de acuerdo con las necesidades de investigación (p. 241).

3.5.4. Mapeamiento

Para ello, podemos identificar el lugar de la investigación, se segmenta y se busca una adecuada interacción, basado en el proceso de triangular en las entrevistas dadas, a todas las personas intervinientes en la solución de sus conflictos.

Analizando dicha muestra, podemos decir como universo de la información es de todo el año 2020, sin embargo, hemos considerado como muestra a todas las personas que han realizado las denuncias ante las rondas campesinas, del centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache , San Martin, 2020. Ver Anexos.

3.5.5. Muestra y criterios de selección

Para la muestra se consideró a las personas que voluntariamente participaron, que se ha detallado anteriormente, quienes son ciudadanos civiles, servidores públicos, personales profesionales en la Materia.

3.6. Procedimiento

Teniendo como dirección el aspecto cualitativo para desarrollar los instrumentos de información, siendo estos necesarios a enfocarse en el problema y objetivo planteado de la presente investigación.

La data obtenida, nace de un procedimiento coherente y cuidadoso, mediante la obtención de entrevistas, artículos, tesis, leyes, normas supranacionales, relacionados al tema en cuestión del proyecto de investigación. Sin embargo, esto no hubiera sido posible sino se investigaba con anterioridad, recogidos en el marco teórico de la investigación, con fuentes nacionales e internacionales. Es por ello que las entrevistas se realizaron a los sujetos subrogados a la investigación mediante el instrumento llamada entrevista de carácter cerrada, por el cual se limita a responder de forma precisa, basados en su experiencia vivida.

En ese sentido, también se basó con el apoyo del marco teórico, nacional e internacional y con las teorías, conceptos y enfoques. Posteriormente se realizó una indagación sobre la información recolectada mediante el instrumento que se usó para ello, en ese sentido Hernández (2014) manifiesta que, “toda información recogida sobre el comportamiento y el desarrollo del sujeto investigado, es una labor de aspecto cualitativo”. (p. 397).

El conjunto de información de investigación se sostendrá mediante la adquisición de datos que no están estandarizados, ni mucho menos determinados, debido a que se busca analizar el comportamiento humano o de hechos. Quienes serán resultados de una exhaustiva investigación derivados del conglomerado de cuestionamientos en la entrevista.

Por lo tanto, al ser una investigación de aspecto cualitativo, la data advertirá el confortamiento de posturas diferentes que harán de la investigación un análisis adecuado, es por ello que la investigación cualitativa es manejable ya que no se rige a una estructura estandarizada, en tal sentido varía los resultados conforme se continúa investigando. En consecuencia, esto permite tener conclusiones exactas y de forma verás.

3.7. El rigor científico

Mediante el cual se pretende buscar un trabajo de calidad cumpliendo con la exigencia para la veracidad y autenticidad. Siendo este lineamiento para que el investigador en merito suyo, pueda desarrollar un trabajo eficiente y eficaz, para un mejor lineamiento se apoyó en la guía (APA), 6ta.Ed. Así mismo dentro de los parámetros científicos.

Tabla 4. Validación de instrumentos

VALIDACION DE INSTRUMENTOS (Guia de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje

Dr. Nilton Velazco	Doctor en Derecho	55%
Dr. Mirko Peraltilla	Abogado,	80%
Dr. Oscar Cabrera	Abogado.	75%

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DOCUMENTAL)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Ludeña Gonzalez Gerardo Francisco	Doctor en Derecho	%

3.8. El Método de análisis de datos

para Hernández Sampieri en la redacción de su libro de MIC, precisa lo siguiente, los propósitos centrales del análisis cualitativo son: explorar los datos, imponerles una estructura (organizándolos en unidades y categorías), describir las experiencias de los participantes según su óptica, lenguaje y expresiones; descubrir los conceptos, categorías. (Hernández, 2014, p.418).

En tal sentido el estudio de la data, se entornará a interpretar, valorar, haciendo el uso de la hermenéutica, basados en la recolección de todo el proceso de investigación del presente proyecto. En ese sentido, argumenta el autor del citado anterior, señalando que la documentación cualitativa en análisis y la recolección son simultáneos. (p. 419).

3.9. Aspectos éticos

Este proyecto tiene en cuenta sobre, el respeto y la ética profesional, en ese sentido la expresión de veracidad se muestra en la presencia de citas textuales, de fuentes confiables así mismo respetando los derechos del autor como esta tificado en las normas legales para no ser vulnerado tal derecho, expreso en D.L N.º 822,

norma sobre el D. del Autor. De igual manera en consideración la aplicación de las normas American Psychological Association, conocida por las siglas APA – 2018 del Fondo Editorial Cesar Vallejo.

Por lo tanto, cuando se habla de calidad, se considera que la investigación cumplirá las exigencias del marco de investigación, en ese sentido, este proyecto ha recogido información de diversas investigaciones científicas en la materia, extrayendo lo más relevante sin cambiar su naturaleza.

IV.RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Análisis e interpretación de las entrevistas

Según las entrevistas, las categorías de estudio, se tiene:

Tabla 4. Criterio de regulación de derechos fundamentales de la Ronda

Campesina en salvaguarda del estado de derecho y la integridad a la solución los conflictos en Nuevo Bambamarca, durante el año 2020.

Entrevistado Ideas fuerza

Kelly Haro
Margarin

Es necesario establecer medidas adecuadas legales para que la institución ronderil, pueda velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos en su jurisdicción, siendo este el cumplimiento del mandato constitucional.

Mirko Peraltilla

El acuerdo 169 de la OIT 1(989) Recalca lo siguiente; “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.” (Art. 3, N° 1)

Consuelo Atachagua
Matias

La figura de la institución ronderil, es un órgano autónomo que tiene la facultad de velar por Es por ello que las rondas campesinas nacen con medidas básicas para apoyar ante la presencia del abigeato, en consecuencia, esta forma de solucionar conflictos se extendió a nivel nacional, es decir en las zonas rurales. Con el paso del tiempo esta institución llamadas rondas campesinas, empezaron a ganar un espacio importante en nuestro territorio nacional, teniendo reconocimiento social en su jurisdicción y sobre todo respaldado por el ordenamiento jurídico, tipificado en la Ley N° 27908 en 2003

Francisco Carranza

Como aquella organización al servicio social, esto ha permitido el desarrollo de cada comunidad, la paz social y el bien común juntamente con las autoridades de su territorio, no obstante, también, siendo estos como interlocutores con el Estado Peruano. Cabe decir que, no solo se quedó en una ley, sino que se reguló en la Constitución Política del Perú, teniendo su mayor realce, ya que estaba respaldado por la carta magna de 1993, en el artículo 149°, mediante el derecho consuetudinario que realza un espacio jurisdiccional para las rondas campesinas y sus comunidades, recalcando el respeto a los derechos fundamentales.

Liliana Hoyos

Nuestra carta magna de 1994, en el artículo 149, esta estipulado el apoyo legal para el ordenamiento, estructura, funciones y sobre todo los parámetros a la ronda campesina como institución.

Corolario:

Es importante mencionar que la institución ronderil, para un adecuado funcionamiento, debe de cumplir con sus estatutos y procedimientos legales cuando se encuentra en la Solución de un conflicto socio jurídico.

En tal sentido es necesario que dicho ordenamiento jurídico interno, cumpla con los parámetros legales, y que no exista vacíos legales, para que en ningún momento de su actuación vulneren los derechos fundamentales de las personas

Tabla 5. Criterios de Identificación de medidas socio jurídicas que utiliza la ronda campesina para la solución de conflictos en los habitantes del Centro Poblado Nuevo Bambamarca.

Entrevistado Ideas fuerza	
Kelly Haro Margarin	Cuando se habla sobre las funciones de las rondas campesinas, es importante mencionar que tanto la constitución y las leyes anexas a ella, limitan la participación en el ejercicio de sus funciones. Pensando siempre en el cuidado de los derechos fundamentales de la persona misma.
Mirko Peraltilla	Las medidas para la solución de un conflicto social, que utilizan las rondas campesinas, son las sanciones físicas, ejercicios físicos, servicios comunitarios, esto será asignado de acuerdo a la falta o delito ocasionado por la persona que vulnere el derecho de otro.
Consuelo Atachagua Matias	Con el paso del tiempo esta institución llamadas rondas campesinas, empezaron a ganar un espacio importante en nuestro territorio nacional, teniendo reconocimiento social en su jurisdicción y sobre todo respaldado por el ordenamiento jurídico, tipificado en la Ley N° 27908 en 2003, es por eso que se respaldan por el derecho consuetudinario, siendo este sobre los usos y costumbres de cada jurisdicción a nivel nacional.
Francisco Carranza	En cualquier parte de nuestro territorio peruano, existen personas que van atentar con nuestro sistema legal y sobre todo los derechos fundamentales de otra persona, en ese sentido es importante que nuestro ordenamiento jurídico tenga un sistema y políticas eficientes para la búsqueda de solución de un conflicto social, sin embargo pese a los grandes intentos de la justicia peruana, no a logrado satisfacer todas las expectativas de la sociedad, es por eso que la misma sociedad se ha visto obligada a organizarse y formar esta institución que brinde ayuda a erradicar los constantes delitos en aquel entonces,

Liliana Hoyos	Como rondas campesinas, amparados por el derecho consuetudinario, sistema por el cual brinda el respaldo para funcionar en todo su magnitud en cada jurisdicción a nivel nacional.
---------------	--

Corolario:

Una institución ronderil, para su funcionamiento del ejercicio jurisdiccional en las zonas aledañas del país, debe de contar con medidas socio jurídicas para la solución de conflictos en los habitantes de su territorio.

Sin embargo, estas medidas no siempre son consideradas en el actuar ronderil ante un hecho delictivo, es por eso que eventualmente, se puede decir que no consideran el marco y respeto a las normas constitucionales, derecho inmerso al ser humano.

Tabla 6. Criterios de posibles vulneraciones del Derecho a la Integridad en la solución de conflictos socio jurídicos por parte de la Ronda Campesina de Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín

Entrevistado Ideas fuerza	
Kelly Haro Margarin	Es importante conocer sobre las intervenciones de los ronderos ante un conflicto, mas que eso es menester de la población poder identificar si existe alguna vulneración de ellos hacia los intervenidos.
Mirko Peraltilla	El derecho a la integridad, es una facultad inherente al ser humano, que de este se desprenden tres aspectos importantes, siendo este, físico, psíquico y moral. Según el jurista reconocido, Carlos Fernández Sessarego, hace mención que el ser humano es una unidad psicosomática, a raíz de eso se parte que es necesario salvaguardar a la persona para el crecimiento y el pleno desarrollo en sociedad.
Consuelo Atachagua Matias	Las rondas campesinas cuentan con su propia base legal a nivel nacional, así mismo un estatuto interno para el adecuado funcionamiento ante la solución de un conflicto, buscando siempre salvaguardar los derechos fundamentales de la persona, los cuales están establecidos en el artículo 1 y 2 de la constitución política del Perú de 1993.

Francisco Carranza	En vista a las constantes precariedad del Estado en función de vela por la seguridad ciudadana, las rondas campesinas tuvieron mayor realce y apoyo social, es por eso que este método de Solcuion de conflicto de manera rápida, permite agilizar los procesos.
Liliana Hoyos	Se espera que como institución pueda salvaguardar los derechos esenciales de la persona humana, pero ante una eventual vulneración, se requiere que la justicia actúe dentro de los parámetros legales y respetando los derechos en el convenio 169 de la OIT.

Corolario:

Se espera que esta institución ronderil, cuente con todo lo necesario para salvaguardar los derechos fundamentales de la persona en su actuación ante una conducta delictiva. Siendo este, un medio adecuado para agilizar la carga procesal, que cuentan con un marco normativo nacional e internacional para efecto de sus funciones.

Tabla 7. Criterio de regulación de las denuncias y actas celebradas, en procura de la solución de los conflictos de manera estratégica, pacífica y asertiva de las rondas campesinas en el centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache, San Martin del 2020.

Entrevistado Ideas fuerza

Kelly Haro Margarin	Se espera que, ante las denuncias establecidas por los ciudadanos ante la ronda campesina, puedan actuar a la brevedad posible y con los cuidados adecuados respetando los parámetros y sobre todo los derechos constitucionales que esta ampara.
Mirko Peraltilla	Las Rondas campesinas no solo están comprendidas por la norma constitucional, sino también tiene inmerso un estatuto interno, donde se limita, regula las funciones ronderiles, es ahí donde se puede corroborar la adecuada intervención.
Consuelo Atachagua Matias	Después de muchas décadas de esfuerzo de los campesinos en las zonas rurales del sur del país, quienes lucharon por la eliminación del abigeato, se organizaron para crear mediante un grupo de personas a que solucione de forma rápida sus conflictos, quienes con el paso se fortalecieron y tuvieron el respaldo de la sociedad y el ordenamiento jurídico.
Francisco Carranza	Las actas de intervención y actas de compromisos son instrumentos mediante el cual se puede corroborar el funcionamiento de la ronda campesina. En ese sentido el primero, este contenido menciona todo sobre las intervenciones ante el llamado de los ciudadanos cuando haya algún conflicto, ahí se plasma el inicio, durante y el fin de los hechos suscitados. El segundo, es aquel documento que tiene como contenido la manifestación de voluntad de las partes, donde se comprometen a cumplir sobre el acuerdo establecido, previamente después de una sesión.
Liliana Hoyos	Sería necesario que exista uniformidad de solución de un conflicto como lo está establecido en el derecho positivo, sin embargo, esta institución se basa bajo el criterio para solucionar un conflicto, mediante el derecho consuetudinario.

Corolario:

Cuando existe un conflicto, sobre todo en las zonas rurales de país, la ronda campesina tiene que agenciarse de medios probatorios para una adecuada intervención y Solcuiòn de conflicto socio jurídico. Este esta registrado en un libro

de actas, para efectos de un historial sobre su actuar ronderil. En tal sentido es importante que cuente con el apoyo, también de las autoridades competente, tales como policías, fuerzas armadas y los órganos jurisdiccionales de justicia.

Tabla Nª 8 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.

Estudio de caso	Análisis documental	Entrevistas
<p>Ley N° 27908, Artículo 6, 7 y 8, La multiculturalidad de nuestro país, hace que el derecho positivo tenga un reto, el de adecuar la presencia de diversas formas de justicia en las zonas rurales, conocido como justicia popular; a través de leyes o normas que no alteren el fin del derecho consuetudinario en dichos lugares, donde la presencia del estado es ausente, siendo este medio una forma de solucionar conflictos como medida alternativa. Sin embargo, era necesario que exista una norma legal que respalde la existencia de dicha institución comunal. Es por ello que tiene valor legal mediante el D.S. N° 25 del 2003, reglamento de la ley N° 27908, ley de la Ronda Campesina es ahí donde existe el respaldo del ordenamiento jurídico para la ejecución de sus funciones,</p>	<p>Cabe señalar que, toda sociedad espera esa protección a sus derechos constitucionales por parte del Estado y sobre todo la adecuada ejecución de sus obligaciones dentro del marco legal, sin que estas los vulneren. De ser en caso contrario, estas buscan medidas de protección y autodefensa a través del control social, sin embargo, esta institución opera a través del derecho Consuetudinario o la misma costumbre dentro de su jurisdicción. Es por ello que nace la preocupación de que si realmente el ejercicio de las rondas campesinas se enmarcan su defensa comunal bajo un criterio razonable y dentro de los parámetros legales, es necesario entender esa línea delgada que se para el derecho a las costumbre con el derecho Positivo.</p> <p>Es por ello que es necesario determinar las distintas comunidades nativas, indígenas y campesinas de nuestro País, y verificar la adecuada aplicación de las sanciones punitivas propias de la zona rural, ya que existen una variedad de usos y costumbres a nivel nacional y que no se debería Homogenizar.</p>	<p>Se hace mención que la norma legal que respalda a las rondas campesinas es aquellas que le faculta el ejercicio de sus funciones en zonas que el propio Estado no puede alcanzar, debido a la precariedad de su sistema y gobierno nacional.</p> <p>Es importante recalzar sobre el ejercicio jurisdiccional que ejerce una institución ronderil en su territorio, teniendo como objetivo principal es la paz y justicia social.</p> <p>Por lo tanto, es necesario que este sistema humano debe ser capacitado para un adecuado funcionamiento en su jurisdicción ronderil.</p>

<p>delimitación, sus obligaciones y responsabilidades.</p>		
<p>Denuncia N° 15, 2020, caso de incumplimiento de acuerdo en el pago por la compra y venta de un predio ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry, que tiene como vendedor, sr. Antenor Idrogo, y el comprador José Herrera, quien hizo la compra de un terrero de 20 metros de ancho por 40 metros de largo, por el costo s/.25,000.00 (veinti cinco mil nuevos soles)</p>	<p>La problemática socio-jurídica surge a partir de la negativa de continuar con el incumplimiento del acuerdo establecido entre las partes mediante un documento escrito de manera empirica, donde establecían la cancelacion del inmueble en dos partes, sin embargo, no ha cumplido dicho acuerdo por un plazo de 2 años. En ese sentido, el vendedor, volvió a vender el predio, a un tercero, al tener conocimiento el primer comprador, es quien realiza la denuncia ante ente ronderil para la Solución pertinente</p>	<p>Ante el conflicto suscitado, sobre un incumplimiento de contrato y la presencia de un acuerdo verbal sin la elaboración de un documento físico. Es por ello que la solución de dicha controversia es que el comprador devuelva el dinero pagado en su cuota inicial, siempre y cuando este vendiera el predio, en tal sentido está condicionado la devolución del dinero.</p>
<p>Denuncia N° 22, prestacion de un monto pecuniario de s/ 5000.00 (cinco mil nuevos soles) de la señora Natividad Viera, al señor Víctor Cespedes, sin ningún tipo de documento escrito.</p>	<p>Para la efectividad de la prestacion de dinero, es necesario que se realice un documento escrito, donde se estipula clausulas adecuadas. En ese sentido, se evitará vacíos legales, o inadecuadas interpretaciones.</p> <p>Por lo tanto, este caso, no cuenta con todas las condiciones adecuadas de un contrato de prestacion de dinero, es por ello que ante la inexistencia, cuando una de las partes no cumple con el acuerdo, es ahí donde se recurren al ente ronderil, para solucionar el conflicto.</p>	<p>El conflicto presentado, es sobre la prestacion de dinero sin la elaboración de un documento o en la presencia de un juez de paz, o una autoridad competente. Para tal efecto, se buscó una solución adecuada en el que el deudor entregase 100 nuevos soles a su acreedora de manera mensual, hasta cumplir con su adeudo.</p>

Corolario:

La ronda campesina tiene como objetivo la búsqueda de solución de conflicto en su territorio, así proporciona ayuda al ordenamiento judicial ordinario, en tal sentido alivia la carga procesal, es por eso que se debería considerar ser partícipe de mecanismos adecuados en la solución de conflictos.

4.3. Discusión y análisis de constructos

4.3.1. Constructo 1 –

Con respecto al objetivo general y de la información obtenida, se ha llegado a evidenciar que los entrevistados para el presente trabajo de investigación y en relación al objetivo general antes señalado, consideran:

Primero.- Respecto a la existencia de la ronda campesina, la población entrevistada del centro poblado nuevo Bambamarca considera que la existencia de dicha institución ronderil es adecuada, dado a la facilidad de resolución de conflictos; sin embargo un mínimo porcentaje no se halla conforme con la existencia de la ronda campesina.

Segundo.- Cabe señalar que la ronda campesina debe salvaguardar el derecho fundamental a la integridad humana, sin embargo en la praxis se puede evidenciar bajo las entrevistas realizadas a la población del centro poblado nuevo Bambamarca, mencionan que la ronda campesina asignan amonestaciones, sanciones físicas, y servicios comunitarios siendo este alguna vulneración de la integridad cuando se haga efectivo.

4.3.2. Constructo 2 –

Respecto al objetivo específico primero, habiendo utilizado las técnicas de análisis de las entrevistas, además del análisis de fuente documental como trabajo de campo, antecedentes, marco teórico y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, se ha determinado con respecto a este primero objetivo específico que, la mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que:

Primero.- El bien común es un principio, que permite al estado priorizar el interés general frente al individual, de manera justa y equitativa con el objetivo de que en situaciones de conflicto de índole jurídico, social o económica se mantenga un orden de derechos establecidos; en ese sentido, la Constitución Política del Perú respalda la existencia de la ronda campesina, para la función jurisdiccional, debido que el estado no tiene alcance a los lugares aledaños en todo su territorio Nacional.

Segundo.- Queda justificado que es elemental aplicar el bien común en la creación y regulación de normas, específicamente al delimitar la planeación de las actividades humanas estratégicas para el desarrollo sostenible, de acuerdo con las condiciones del espacio físico y establecer las actividades permitidas.

4.3.3. Constructo 3 –

Respecto al objetivo específico dos, habiendo utilizado las técnicas de análisis de las entrevistas, además del análisis de fuente documental como trabajo de campo, antecedentes, marco teórico y todo lo abordado en el presente trabajo de investigación, se ha determinado con respecto a este primero objetivo específico que, la mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que:

Primero.- Es importante señalar que la ronda campesina debe realizar sus funciones jurisdiccionales de manera, asertiva, coherente y justa, así se espera que el resultado sea favorable, en esa línea, ayudaría a cumplir el principio fundamental, es de la protección de los derechos fundamentales de la persona humana, estipulada en el artículo 149 de la constitución Política del Perú 1993

Segundo.- Nuestro país adolece de diversas herramientas de gestión normativa en todo los sectores del ordenamiento jurídico, quedando evidenciado que se carece de instrumentos de actuación que permitan el desarrollo social, político y económico. Es por ello que, uno de los poderes del estado con lo el de la administración de justicia, quien no alcanza sus funciones a los más recóndito del país. En efecto, es por el cual que, mediante la constitución, y la ley N.º 27908, el estatuto de la CURNARP y el derecho consuetudinario, amparan a las rondas campesinas a nivel nacional para el ejercicio de sus funciones.

V. CONCLUSIONES

La primera conclusión que nos ha dilucidado este informe es que el bien común es un precepto legal sustancial para la emisión de normas, sin embargo, éste no debe ser un criterio desvirtuado por parte de las autoridades de los gobiernos nacionales, ya que la esencia del todo el sistema legal es la persona humana, con el único fin es de salvaguardar sus derechos fundamentales ante cualquier exposición que vulnere, por todas las instituciones públicas y privadas.

La segunda conclusión hallada, es que las rondas campesinas cumplen con sus funciones estipuladas en su reglamento interno, las normas legales Nacionales y supranacionales, así mismo los parámetros que este conllevan, en tal sentido, no vulnerar los derechos fundamentales de la persona humana.

Como tercera conclusión los moradores del centro poblado de nuevo Bambamarca, consideran que la afectación a su integridad humana, se basa en la asignación de sanciones, o amonestaciones proporcionalmente a los actuados por parte de sujeto activo de un hecho delictivo. En efecto se presume la existencia de la vulneración de tal derecho fundamental.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. – Para la efectividad del buen funcionamiento de la ronda campesina, es necesario fortalecer los conocimientos legales de quienes dirigen directamente en su función ronderil, mediante capacitaciones, monitoreos, talleres de aprendizaje, en marcado en lo jurídico.

Segunda: Ante la actuación e intervenciones de las rondas campesinas, es necesario que cuenten con el apoyo de asesoría legal de manera permanente, para cumplir los procedimientos legales enmarcados a sus estatutos, así velar con los derechos de la persona.

Tercera: Cabe decir que la administración de justicia, es una institución precaria ya que no puede alcanzar a las zonas más alejada del territorio peruano, es por eso que se puede decir y a la vez es importante que se le reconozca a las rondas campesinas como un mecanismo de solución de conflictos y con todo el respaldo legal de tal título, así se ayudaría con mayor eficacia y eficiencia para la celeridad del proceso judicial, aliviando la carga procesal.

REFERENCIA

Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo: Consulta Nacional: Hacia una ley de Rondas. (Septiembre, 2006) *Defensoría del Pueblo*. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas_campesinas.pdf

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018), Introducción a la metodológica de la investigación científica. Recuperada <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Calderon, F. (2013). Rondas Urbanas Cajamarquinas: Estrategia comunitaria de Acceso a la seguridad y la Justicia. (Tesis de Lic.). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7054/CALDERON_FIGUEROA_FERNANDO_ALBERTO_RONDAS.pdf?sequence=1

CANOSA, Raúl 2006 El derecho a la integridad. Madrid: Lex Nova. Consulta: 11 de abril de 2017 <https://goo.gl/576A2r>

Campomanes, R. (2016). El Derecho Fundamental a la Integridad Personal: Física, Psíquica y Moral. (Tesis de Bachiller). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14498/CAMPOMANES_RAMIREZ_EL_DERECHO_FUNDAMENTAL_A_LA_INTEGRIDAD_PERSONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Constitución Política de Colombia de 1992 art. 7 y art. 246.

Del Carpio, C. (2011). Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad y globalización (Tesis de Doctorado). Recuperada de <https://hera.ugr.es/tesisugr/20369335.pdf>

Expediente N° 2333-2004-HC-TC. Sentencia: 12 de agosto de 2004. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20integridad%20personal%20reconoce%20el%20atributo%20a,pleno%20de%20las%20facultades%20corp%C3%B3reas.>

- Frigoin, C. (2018). Los Límites Fácticos y Normativos a las Facultades Jurisdiccionales ejercidas por las Rondas Campesinas ante la posible vulneración de Derechos Fundamentales en relación al secuestro ronderil. (Tesis de Lic.). Recuperada de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1556/1/TL_IrigoinSemperteguiCesar.pdf
- Gitlitz, J. (2005). Administrando justicia al margen del Estado. Las rondas campesinas de Cajamarca. Lima: IEP Instituto de Estudios Peruano.
- Gomes, R. (2005) *Análisis de datos en la investigación*. En investigación Social. Buenos Aires.
- Hernández, . (2014). *Metodológica de la Investigación* (9° ed.). Mexico: McGraw-Hill.
- Hurtado, V., A. (2008) *Programa de Educación en Derechos Humanos y desarrollo organizacional para las Rondas de Cutervo – Cajamarca*. Recuperada de [file:///C:/Users/USUARIO/AppData/Local/Temp/Rar\\$Dla1276.18314/552.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/AppData/Local/Temp/Rar$Dla1276.18314/552.pdf)
- Iberico, L. (1992). En su artículo, Rondas Campesinas: Una realidad sociopolítica y una aproximación a su ordenamiento jurídico. Asociación Civil Derecho y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14232>
- Julca, R. y Cotrina, H. (2018). Las Rondas campesinas como estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y Justicia en el Distrito de Sayapullo, 2018 (Tesis de Lic.). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12319/TESIS%20DERECHO%20UNT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley de Rondas Campesinas del Perú N° 24571 del año 1986
- Ley N° 27811 sobre protección de los conocimientos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). La constitución política del Perú de 1993. (13. ° ed.). Recuperada de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Mozo, M. (2014). Las Actuaciones de las Rondas Campesinas dentro del Contexto Jurisdiccional Ordinario (Tesis de Migister). Recuperada de

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/963/1/MOZO MANUEL Rondas_CAMPESINASJURISDICCIONAL.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/963/1/MOZO_MANUEL Rondas_CAMPESINASJURISDICCIONAL.pdf)

Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan de Juárez, México: Pearson.

Neira, A. (2018). Las Rondas Campesinas y el Aporte a la Seguridad Ciudadana en el caserío el Palmo, Distrito de Pacaipampa, Provincia Ayabaca, Departamento Piura – 2018 (Tesis Lic.) Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12232/ANALI%20NEIRA%20CASTILO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Novoa, E. y Salazar, W. (2015). Las Facultades de las Rondas Campesinas cuando administran Justicia, caso de Porcon Bajo. (Tesis de Magister). Recuperada de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/119/DP%20-%20007%20TESIS%20NOVOA%20Y%20SALAZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ñaupas, M. (2014). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsá.

Piccoli, E. (2008). El pluralismo jurídico y político en Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca. Recuperado de <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/30piccoli.pdf>

Piccoli, E. (Sf). *Las Rondas Campesinas y su reconocimiento Estatal, dificultades y Contradicciones de un encuentro: Un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca* Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/na/v22n71/v22n71a6.pdf>

Rouland, N. (SF). Decadencia y supervivencia de las Rondas Campesinas del Norte del Perú. Debate Agrario (4)

Sabino, C. (2013). *El proceso de la investigación*. Caracas: Editorial Panapo.

Sagastegui, P. (Enero 2015). Derecho Consuetudinario y el Desarrollo de las Rondas Campesinas del Distrito de Hualgayoc. Recuperada de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20151008_02.pdf

Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis. Tu proyecto de investigación en un solo día*. Arequipa, Perú: Bioestadístico EIRL.

Torres, J. (s.f.). El pluralismo Jurídico en el Estado Peruano. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://red.pucp.edu.pe/wpcontent/uploads/biblioteca/090909.pdf>

Valdivia, L. (2010). Las Rondas Campesinas, violación de Derechos Humanos y conflicto con la Justicia formal en el Perú (Tesis de Maestría) Recuperada de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/rondascmapesinas.pdf>

Valverde, O., y Sánchez, G. (2015). *La afectación del derecho a la no autoincriminación de los procesados en el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las rondas campesinas de la provincia de Santiago de Chuco en los años 2012-2013*. Trujillo, Perú.

Vargas, J. y Jimenes, M. (2018). Las Rondas Campesinas y su Competencia en los delitos de Violación sexual de menores de edad. (Tesis de Lic.). Recuperada de <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3216/48904.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO
<p>“Ronda campesina y el Derecho de la integridad en la solución de conflictos. Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020”</p>

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIAS
<p>¿De qué manera Ronda Campesina salvaguarda el Derecho a la Integridad Humana en la aplicación de sanciones Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar de qué manera la ronda campesina salvaguarda el Derecho a la Integridad Humana en la aplicación de sanciones Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache</p> <p>Objetivo Especifico: Identificar qué medidas socio jurídicas utiliza la ronda campesina para la solución de conflictos en los habitantes del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2020.</p> <p>Conocer si la ronda campesina vulnera el derecho de la integridad</p>	<p>General:</p> <p>Ante una eventual actuación en la búsqueda de solución de conflictos ante un posible delito doloso o culposo, el accionar de la ronda campesina debería primero seguir un lineamiento de investigación para una debida asignación de sanción u amonestación, así no caer en el error, es decir no</p>	<p>Categoría General:</p> <p>Ronda Campesina.</p> <p>1. Sub Categoría:</p> <p>Derecho a la Integridad Humana.</p>



	<p>humana de los habitantes del centro poblado de nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2020.</p> <p>Determinar si a partir de las denuncias y actas celebradas, la ronda campesina soluciona los conflictos de manera estratégica, pacífica y asertiva en el centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2020</p>	<p>vulnera DIH sin excusarse en la justicia de la fuente consuetudinaria.</p>	
Diseño metodológico	Escenario de Estudio	Técnica e Instrumento	
<p>El tipo de investigación del proyecto tiene carácter cualitativo, porque identifica la naturaleza y la axiología de la realidad social. Es por ello que se determina como Investigación Básica,</p> <p>El diseño de Investigación es Etnográficos.</p>	<p>El lugar de la presente investigación es en el centro Poblado Nuevo Bambamarca – Tocache, San Martín.</p>	<p>Técnica: Entrevistas, fuentes documentales, observación, análisis de legislación, jurisprudencia, derecho comparado.</p> <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista, data del libro de denuncias de la Ronda campesina. 	

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo Isac Rabin Atachagua Matias alumno de la facultad de Derecho y la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte, declaró bajo juramento que todos los datos e información que acompaña en el trabajo de investigación titulado "Ronda campesina y el Derecho de la integridad en la solución de conflictos. Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020", son:

1. De mi autoría.
2. Del presente Trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de investigación son reales, no hay sonidos falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad u ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la universidad César Vallejo.

Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache, 02 de julio del 2020

.....

Atachagua Matias Isac Rabin

DNI: 73136292

Título:

**“Ronda campesina y el Derecho de la integridad en la solución de conflictos.
Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020”**

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Lugar.....Fecha ... Duración...

Institución.....

Objetivo general

Determinar de qué manera la Ronda Campesina salvaguarda el estado de derecho y el de la Integridad Humana en la Solución de Conflictos en el Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2020.

1. ¿Cree usted que la ronda campesina del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín vela por sus derechos en la solución de conflictos?
2. ¿Sabe usted que significa el derecho a la Integridad Humana?
3. ¿Se siente satisfecho con la medida de solución que establece la ronda campesina ante un problema socio jurídico en el Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín?
4. ¿Considera usted que es necesario la existencia de la institución ronderil en un centro poblado el cual se halla amparado en la ley 27908, ley de rondas campesinas?

Objetivo Especifico 1

Identificar qué medidas socio jurídicas utiliza la ronda campesina para la solución de conflictos en los habitantes del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martin del 2020.

1. ¿Considera que la ronda campesina utiliza medidas socio-jurídicas en la solución de un conflicto en el Centro Poblado de Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martin?
2. ¿Cree usted que la ronda campesina realiza previas investigaciones antes de la aplicación de alguna sanción para solucionar un conflicto en el Centro Poblado de Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martin?
3. ¿Conoce usted sobre los procedimientos legales establecidos estatuto de la Ronda Campesina del centro poblado Nuevo Bambamarca ante una intervención?
4. ¿Considera usted adecuada las exhortaciones y sanciones que aplican las rondas campesinas para solución de una problemática socio jurídica en el Centro Poblado de Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martin?
5. ¿Cree usted que la ronda campesina ayuda a solucionar los conflictos sociales y jurídicas a la brevedad posible en el Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín?

Objetivo Especifico 2

Conocer si la ronda campesina vulnera el derecho de la integridad humana de los habitantes del centro poblado de nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2020.

1. ¿En qué medida ha sentido usted que la Ronda Campesina del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín ha vulnerado sus derechos fundamentales?
2. Sabe usted cómo actuar ante la existencia de la vulneración de sus derechos fundamentales en la intervención ronderil.
3. Al notar la vulneración de su derecho a la integridad humana conoce a qué organismos jurisdiccionales debe recurrir para la tutela efectiva.
4. ¿Se siente usted satisfecho con la labor que realiza la ronda campesina del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín?

Objetivo Especifico 3

Determinar si a partir de las denuncias y actas celebradas, la ronda campesina soluciona los conflictos de manera estratégica, pacífica y asertiva en el centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín del 2020.

1. ¿Conoce usted la base legal de la Ronda Campesina para su existencia en el Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín?
2. ¿Considera usted que la ronda campesina del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín ha solucionado de forma estratégica, pacífica y asertiva su problema cuando recurrió a ellos?
3. Del análisis de las denuncias cuales han sido los criterios de solución de conflictos de la ronda campesina del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín.
4. conoce usted sobre la estructura jurídica y organización jerárquica ronderil de la comunidad del centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín,
5. sabe usted que la organización Internacional del trabajo, nuestra constitución política del Perú 1993, la ley N° 27908 Ley de rondas campesinas, amparan la existencia de una institución ronderil en el centro poblado nuevo Bambamarca, Tocache – San Martín.

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ESTUDIO DE CASO

Título:

**“Ronda campesina y el Derecho de la integridad en la solución de conflictos.
Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020”**

FICHA DE fuente documental

10 Actas de denuncias

LEY N° 27908 LEY DE RONDAS CAMPESINAS

Analizar qué criterios advierte la norma legal sobre la personalidad jurídica de la ronda campesina, sus competencias jurisdiccionales en la función de justicia, juntamente en coordinación con las autoridades y organizaciones sociales.

Fuente	Ley N° 27908, Artículo 6, 7 y 8
Contenido	La multiculturalidad de nuestro país, hace que el derecho positivo tenga un reto, el de adecuar la presencia de diversas formas de justicia en las zonas rurales, conocido como justicia popular; a través de leyes o normas que no alteren el fin del derecho consuetudinario en dichos lugares, donde la presencia del estado es ausente, siendo este medio una forma de solucionar conflictos como medida alternativa. Sin embargo, era necesario que exista una norma legal que respalde la existencia de dicha institución comunal. Es por ello que tiene valor legal mediante el D.S. N° 25 del 2003, reglamento de la ley N° 27908, ley de la Ronda Campesina es ahí donde existe el respaldo del ordenamiento jurídico para la ejecución de sus funciones, delimitación, sus obligaciones y responsabilidades.

<p>Análisis</p>	<p>Cabe señalar que, toda sociedad espera esa protección a sus derechos constitucionales por parte del Estado y sobre todo la adecuada ejecución de sus obligaciones dentro del marco legal, sin que estas los vulneren. De ser en caso contrario, estas buscan medidas de protección y autodefensa a través del control social, sin embargo, esta institución opera a través del derecho Consuetudinario o la misma costumbre dentro de su jurisdicción. Es por ello que nace la preocupación de que si realmente el ejercicio de las rondas campesinas se enmarcan su defensa comunal bajo un criterio razonable y dentro de los parámetros legales, es necesario entender esa línea delgada que se para el derecho a las costumbre con el derecho Positivo.</p> <p>Es por ello que es necesario determinar las distintas comunidades nativas, indígenas y campesinas de nuestro País, y verificar la adecuada aplicación de las sanciones punitivas propias de la zona rural, ya que existen una variedad de usos y costumbres a nivel nacional y que no se debería Homogenizar.</p> <p>Por un lado, Castillo, N. (2018), menciona que: Las rondas campesinas surgieron como organizaciones de autodefensa con funciones básicas del cuidado de bienes y control del abigeato ante la ausencia de las autoridades estatales o por su poca capacidad y legitimidad para resolver los conflictos sociales, a mediados de la década del 70 del siglo pasado en las provincias de Chota y Bambamarca, del departamento de Cajamarca. (p. 33)</p> <p>En ese sentido, esto hace que cada pueblo pueda crecer basado en su propio criterio, si bien es cierto el derecho ordinario proporciona una seguridad jurídica ante eventuales procesos legales, sin embargo, dichas voces no son escuchadas debido al desconocimiento total o parcial de las leyes que protegen a los ciudadanos.</p>
<p>Contexto Ubicación geográfica</p>	<p>Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Provincia y Distrito de Tocache – San Martín.</p>

ESTUDIO DE CASO

Título:

**“Ronda campesina y el Derecho de la integridad en la solución de conflictos.
Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020”**

FICHA DE FUENTE Documental

<p>ESTATUTO MARCO NACIONAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS – URBANAS E INDÍGENAS DEL PERÚ</p>

<p>Analizar qué criterios advierte la norma legal sobre la personalidad jurídica de la ronda campesina, sus competencias jurisdiccionales en la función de justicia, juntamente en coordinación con las autoridades y organizaciones sociales.</p>
--

Fuente	Estatuto CUNARC -P
Contenido	<p>La multiculturalidad de nuestro país, hace que el derecho positivo tenga un reto, el de adecuar la presencia de diversas formas de justicia en las zonas rurales, conocido como justicia popular; a través de leyes o normas que no alteren el fin del derecho consuetudinario en dichos lugares, donde la presencia del estado es ausente, siendo este medio una forma de solucionar conflictos como medida alternativa. Sin embargo, era necesario que exista una norma legal que respalde la existencia de dicha institución comunal.</p>
Análisis	<p>Cabe señalar que, toda sociedad espera esa protección a sus derechos constitucionales por parte del Estado y sobre todo la adecuada ejecución de sus obligaciones dentro del marco legal, sin que estas los vulneren. De ser en caso contrario, estas buscan medidas de protección y autodefensa a través del control social, sin embargo, esta institución opera a través del derecho Consuetudinario o la misma costumbre dentro de su jurisdicción. Es por ello que nace la preocupación de que si realmente el ejercicio de las rondas campesinas se enmarcan su defensa</p>

	<p>comunal bajo un criterio razonable y dentro de los parámetros legales, es necesario entender esa línea delgada que se para el derecho a las costumbre con el derecho Positivo.</p> <p>Es por ello que es necesario determinar las distintas comunidades nativas, indígenas y campesinas de nuestro País, y verificar la adecuada aplicación de las sanciones punitivas propias de la zona rural, ya que existen una variedad de usos y costumbres a nivel nacional y que no se debería Homogenizar.</p>
Contexto Ubicación geográfica	Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Provincia y Distrito de Tocache – San Martín

ESTUDIO DE CASO FOCUS GROUP

Título:

**“Ronda campesina y el Derecho de la integridad en la solución de conflictos.
Nuevo Bambamarca, Tocache, San Martín 2020”**

FICHA DE FUENTE DOCUMENTAL

ACUERDO PLENARIO N.º 1-2011/CJ-116

Precisar que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal del acuerdo plenario antes mencionado deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22º de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116º del citado estatuto orgánico

Fuente	Acuerdo Plenario: Criterio de Fundamentos Jurídicos 21º al 38º
Contenido	Hace referencia sobre las característica para determinar la formación de estas organizaciones autónomas y elegidas de forma popular, una de ella es el aspecto humano, que es necesario que sean personas quienes pertenezcan a la ronda campesina, por consiguiente se tiene que determinar la jerarquización de dicha institución elegidas por el pueblo, por lo tanto también, como siguiente punto, es primordial que tenga un respaldo legal, inmerso en el sistema normativo para efectos de su participación, obligación y sobre todo responsabilidades con el estado y el pueblo, por último y no menos importante, se tiene que especificar la jurisdicción de las rondas campesinas, el ámbito de aplicación es decir sobre su territorio espacio. Sin embargo, el acuerdo plenario en cuestión, no habla de forma específica.

	<p>Se podría estar de acuerdo a los cuatro elementos para identificar sobre las competencias ronderiles, esto permite conocer sobre los componentes tales como, humano, orgánico, normativo, geográfico, estos son necesarios para determinar las funciones y responsabilidades sociales y legales dentro de su competencia y jurisdicción.</p>
<p>Análisis</p>	<p>Al referirse de este derecho, se habla también, al ser humano como una unidad psicosomática, ya que de ella se desliga, el aspecto físico, psíquico, y moral. En ese sentido ninguna de ellas se puede desligar ya que se desarrolla en la parte intrínseca de la persona misma. Para una adecuada explicación de dicha dimensión, corresponde a una investigación detallada y metodológica. Este derecho está estipulado en nuestra constitución peruana en el artículo 2, y en el inciso 1, “[...] a su integridad moral, psíquica y física”. Así mismo en el inciso 24, h del mismo artículo que absolutamente ninguna persona puede ser violentada ya sea física, moral, psíquica. Por lo tanto, ambos citados, muestran la importancia y la protección desde un marco constitucional. Campomanes, R. (2018) hace mención que,</p> <p style="padding-left: 40px;">la interpretación de esta continuó colocando como patrón la presencia del daño físico para determinar si existió o no vulneración a la integridad. En ese sentido, la lógica es que la afectación a la integridad psíquica no podría ser más que un componente visto de manera conjunta y accesoria [...] (p.10)</p> <p>Podemos decir que en nuestra legislación el entender de integridad, era relacionada netamente con el aspecto físico, en ese sentido cualquier agresión física, se consideraba como vulneración a la integridad. No obstante, la convención americana de DD.HH. hace mención que la integridad no solo era reflejo en lo tangible del ser humano sino también en lo intangible como lo es psíquica y moral. Sin embargo, el Perú, en el año 1993 adoptó que la integridad sea considerada también ahí lo psíquico.</p>
<p>Contexto Ubicación geográfica</p>	<p>Centro Poblado Nuevo Bambamarca, Provincia y Distrito de Tocache – San Martín</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **Mirko Peraltilla Martínez**

1.2 Cargo e institución donde labora: **PROMCAD-INICAM**

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: **ISAC R. ATACHAGUA MATIAS**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.										x			
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											x		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.								x					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									x				
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales										x			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.								x					

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.								x							
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos								x							
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.								x							
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.								x							

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

75%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 29 de Noviembre 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: Mirko Peraltilla Martínez

DNI No: 07972769

Telf.: 947691122

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Máximo Óscar Cabrera Cabrera

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado penalista

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor de Instrumento: ISAC R. ATACHAGUA MATIAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos										X			
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

90	%
----	---

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, de septiembre 2020



M. OSCAR CABRERA CABRERA
Abogado Registro C.A.B. N° 4563

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombres: Máximo Óscar Cabrera Cabrera

DNI No: 18131450 Telf.: 942 679 899

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **VELAZCO LÉVANO, NILTON CESAR**

1.2 Cargo e institución donde labora: **UNMSM - CIPEDEH**

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: **ISAC R. ATACHAGUA MATIAS**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X									
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado				X									
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.				X									
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X								
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales					X								
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.				X									
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.						X							
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos				X									
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.				X									
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.				X									

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

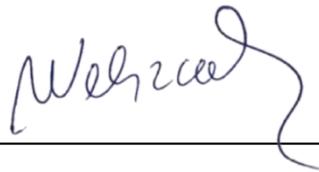
El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

55	%
----	---



Nombres Dr. Nilton César Velazco Lévano

DNI No: 09927657